



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**“Análisis Jurídico sobre la Tenencia Monoparental y sus Repercusiones y
Vulneración del Interés Superior de Niños/as y Adolescentes”**

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Patricia Krupskaya Valladares Pardo

DIRECTOR:

Dr. Fransinl Alcívar Castillo Prado, PhD.

Loja – Ecuador

2024

Educamos para Transformar



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF**

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Castillo Prado Fransin Alcivar**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA TENENCIA MONOPARENTAL Y SUS REPERCUSIONES Y VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES**, perteneciente al estudiante **PATRICIA KRUPSKAYA VALLADARES PARDO**, con cédula de identidad N° **1150063459**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 15 de Febrero de 2024

F)
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000016

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Patricia Krupskaya Valladares Pardo**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 1150063459

Fecha: 14 de Agosto del 2024

Correo Electrónico: patricia.valladares@unl.edu.ec

Teléfono: 0999609281

Carta de autorización

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Patricia Krupskaya Valladares Pardo**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis Jurídico sobre la Tenencia Monoparental y sus Repercusiones y Vulneración del Interés Superior de Niños/as y Adolescentes”**, como requisito para optar el Título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo, en la ciudad de Loja, a los 14 días del mes de Agosto del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Patricia Krupskaya Valladares Pardo

Cedula de identidad: 1150063459

Dirección: Esteban Godoy

Correo Electrónico: patricia.valladares@unl.edu.ec

Teléfono: 0999609281

DATOS COMPLEMENTARIOS. Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Fransinl Alcívar Castillo Prado, PhD.

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo especialmente a mis queridos padres, María Pardo y Eduardo Valladares. Su apoyo incondicional, sacrificio y aliento constante han sido mi mayor inspiración y sostén a lo largo de este camino. Cada paso de mi educación ha sido guiado por su dedicación y valores. Este Trabajo de Integración Curricular es un modesto tributo a su inmenso amor y respaldo.

A mis queridos hermanos Anabel y Estuardo, quienes han sido mis compañeros de aventuras y fuentes de inspiración a lo largo de mi vida. Sus palabras de aliento y consejos han demostrado el valor del esfuerzo y la perseverancia.

A mis pequeños y adorados sobrinos Sebastián y Lucca, quienes iluminan mi vida con su inocencia y alegran mis días con sus ocurrencias. Su presencia ha sido una constante fuente de inspiración y motivación durante este trayecto académico.

A mi querida amiga Scarleth, tu apoyo incondicional y tu amistad sincera han sido un faro de luz en este viaje académico. Gracias por ser mi confidente, mi consejera y mi compañera de aventuras, tu presencia ha hecho cada desafío más llevadero y cada logro más significativo.

Los amo profundamente.

Patricia Krupskaya Valladares Pardo

Agradecimiento

Al concluir este trabajo de titulación, deseo expresar mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja y a todos los docentes que, con su experiencia, profesionalismo y habilidades para orientar a sus estudiantes hacia el éxito, han contribuido no solo a mi formación académica, sino también a mi desarrollo personal, inculcándome valores como el respeto, la amabilidad y la cortesía, que son fundamentales para el crecimiento integral de un profesional.

Deseo expresar mi sincero agradecimiento al Dr. Fransinl Castillo PhD por su invaluable orientación durante el proceso de realización del Trabajo de Integración Curricular. Su sabiduría y experiencia fueron fundamentales para encaminar adecuadamente este trabajo de titulación.

Patricia Krupskaya Valladares Pardo

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificado.....	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras.....	x
Índice de Anexos.....	x
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.....	7
4.1. Familia	7
4.1.1. Tipos de Familia	9
4.1.1.1. Familia Extensa o Conjunta	9
4.1.1.2. Familia Homoparental.....	9
4.1.1.3. Familias con un Solo Progenitor, Monoparentales	10
4.1.1.4. Familia Simultanea.....	10
4.2. Matrimonio	11
4.3. Unión de Hecho	12
4.4. Disolución conyugal	14
4.5. Divorcio	14

4.5.1.	Consecuencias del Divorcio	16
4.6.	Tenencia.....	17
4.6.1.	Tipos de Tenencias	20
4.6.1.1.	Tenencia Monoparental.....	20
4.6.1.2.	Tenencia Compartida o Conjunta.....	21
4.6.1.3.	Tenencia Alternativa	21
4.7.	Patria Potestad.....	22
4.7.1.	Causas de la Suspensión de la Patria Potestad	25
4.7.2.	Causas de la Pérdida de Patria Potestad	26
4.8.	Guarda y Custodia.....	27
4.9.	Filiación	28
4.10.	Vulneración de Derechos de los niños y adolescentes.....	30
4.11.	Síndrome de Alineación Parental.....	31
4.12.	Principio de Interés Superior de Niños y Adolescentes.....	33
4.13.	Principio de Corresponsabilidad.....	35
4.14.	Principio de igualdad	38
4.15.	Coparentalidad	40
4.16.	Protección de los derechos de los niños(as) y adolescentes	41
4.17.	Derecho de Alimentos.....	43
4.18.	Derecho de Visitas	45
5.	Metodología	49
5.1.	Materiales Utilizados.....	49
5.2.	Métodos	49
5.2.1.	Método Analítico.....	49
5.2.2.	Método Sintético	49
5.2.3.	Método Inductivo	49

5.2.4.	Método Hermenéutico.....	50
5.2.5.	Método Histórico.....	50
6.	Resultados	51
6.1.	Resultados de las encuestas	51
6.2.	Resultados de las entrevistas	61
6.3.	Estudio de caso	71
6.4.	Análisis de datos estadísticos	75
7.	Discusión.....	77
7.1.	Verificación de objetivos.....	77
7.1.1.	<i>Objetivo general</i>	77
7.1.2.	<i>Objetivos específicos</i>	78
7.2.	Contrastación de hipótesis	80
7.3.	Fundamentación para construir los lineamientos propositivos.....	81
8.	Conclusiones	83
9.	Recomendaciones	84
9.1.	Lineamientos propositivos.....	85
10.	Referencias Bibliograficas	86
11.	Anexos	92

Índice de Tablas

Tabla 1:	Cuadro Estadístico pregunta 1	51
Tabla 2:	Cuadro Estadístico pregunta 2	53
Tabla 3	Cuadro Estadístico pregunta 3	54
Tabla 4:	Cuadro Estadístico pregunta 4.....	56
Tabla 5:	Cuadro Estadístico pregunta 5	57
Tabla 6:	Cuadro Estadístico pregunta 6.....	59

Tabla 7 Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios	76
--	----

Índice de Figuras

Figura N° 1	51
Figura N° 2	53
Figura N° 3	55
Figura N° 4	56
Figura N° 5	58
Figura N° 6	60

Índice de Anexos

Anexo 1: Cuestionario de Encuestas	92
Anexo 2: Cuestionario de Entrevistas	94
Anexo 4: Certificación de traducción de Abstract	95
Anexo 3: Declaratoria de Aptitud de Titulación	95

1. Título

“Análisis Jurídico sobre la Tenencia Monoparental y sus Repercusiones y Vulneración del Interés Superior de Niños/As y Adolescentes”

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula “**Análisis Jurídico sobre la Tenencia Monoparental y sus Repercusiones y Vulneración del Interés Superior de Niños/as y Adolescentes**”, surge del interés por realizar un análisis acerca de la vulneración de derechos que experimentan los niños y adolescentes dentro del hogar y la familia y las repercusiones significativas en su salud y desarrollo a largo plazo. Por lo tanto, existe la necesidad de priorizar la protección de los derechos de los hijos y evitar cualquier forma de vulneración. Esto requiere una evaluación integral de las necesidades de los menores y la implementación de iniciativas que promuevan su bienestar y fortalezcan las relaciones entre padres e hijos.

En la presente investigación se analizaron, las implicaciones legales y sociales de la tenencia monoparental, resaltando las posibles vulneraciones del interés superior de los niños y adolescentes en aspectos como estabilidad emocional, desarrollo psicosocial y protección de sus derechos fundamentales. A través de un enfoque exhaustivo y multidisciplinario, se pretende no solo identificar los desafíos y obstáculos que enfrentan las familias monoparentales desde una perspectiva legal, sino también proponer posibles soluciones y políticas que fomenten un entorno familiar más seguro y propicio para el desarrollo integral de los menores.

Del mismo modo, se emplearon técnicas y procedimientos específicos que facilitaron el avance del estudio. Además, se llevó a cabo una investigación de campo mediante encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales de derecho. Cuyos resultados obtenidos a partir de este proceso respaldan la existencia de repercusiones y vulneración del interés de niños(a) y adolescentes dentro de la tenencia monoparental, así mismo se plantean lineamientos propositivos con la finalidad de proteger el interés superior del menor.

Finalmente, a través del análisis de sentencias permitió conocer la realidad que enfrentan situaciones de esta índole, es decir como la tenencia monoparental incide en el ámbito social y legal de la familia involucrada y las disposiciones para respetar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Palabras claves: Interés superior del niño, Vulneración de Derechos, Tenencia, Tenencia Monoparental.

2.1. Abstract

This Curricular Integration Work is entitled "Legal Analysis on Single Parenting and its Repercussions and Violation of the Best Interests of Children and Adolescents", arises from the interest in conducting an analysis about the violation of rights experienced by children and adolescents within the home and family and the significant repercussions on their health and long-term development. Therefore, there is a need to prioritize the protection of children's rights and prevent any form of violation. This requires a comprehensive assessment of children's needs and the implementation of initiatives that promote their well-being and strengthen parent-child relationships.

In this research, the legal and social implications of single-parent custody were analyzed, highlighting the possible violations of the best interests of children and adolescents in aspects such as emotional stability, psychosocial development and protection of their fundamental rights. Through a comprehensive and multidisciplinary approach, the aim is not only to identify the challenges and obstacles faced by single-parent families from a legal perspective, but also to propose possible solutions and policies that promote a safer family environment conducive to the integral development of children.

Likewise, specific techniques and procedures were used to facilitate the progress of the study. In addition, field research was carried out through surveys and interviews with legal professionals. The results obtained from this process support the existence of repercussions and violations of the interests of children and adolescents in single-parent custody, and propose guidelines to protect the best interests of the child.

Finally, through the analysis of sentences it was possible to know the reality faced by situations of this nature, i.e. how single-parent custody affects the social and legal environment of the family involved and the provisions to respect the best interests of children and adolescents.

Key words: Best interest of the child, Violation of rights, Tenancy, Single-parent custody.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado: “**Análisis Jurídico sobre la Tenencia Monoparental y sus Repercusiones y Vulneración Del Interés Superior de Niños/as y Adolescentes**”. Se enfoca en el estudio doctrinario de la tenencia monoparental y su impacto en los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, donde se analizó cómo las leyes existentes abordan y protegen los derechos de los hijos, así como las posibles vulnerabilidades que puedan surgir en este tipo de estructura familiar.

En la actualidad, se han observado cambios significativos en la forma en que se organizan las familias, lo cual refleja la diversidad y complejidad de las relaciones humanas, dentro de esta perspectiva, la tenencia monoparental se presenta cada vez más frecuentemente, donde uno de los padres asume la responsabilidad exclusiva de criar y cuidar a los hijos, aunque este fenómeno muestra la capacidad de adaptación de las familias a diferentes situaciones, planteando cuestiones importantes desde una perspectiva tanto legal como social.

Es importante mencionar, que la tenencia monoparental presenta grandes desafíos muy significativos tanto en la convivencia de los menores como para el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes dentro del Ecuador. Es necesario que se aborde la implementación de políticas y acciones que promuevan la igualdad entre ambos progenitores, así como la atención al interés superior del menor, todo esto con el fin de garantizar su desarrollo integral y su bienestar en todos los ámbitos de su vida.

El propósito de esta investigación es examinar las implicaciones legales y sociales de la tenencia monoparental, resaltando las posibles vulneraciones al interés superior de los niños y adolescentes en aspectos como estabilidad emocional, desarrollo psicosocial y protección de sus derechos básicos. A través de un enfoque exhaustivo y multidisciplinario, se pretende no solo detectar los desafíos y obstáculos que enfrentan las familias monoparentales desde una perspectiva legal, sino también proponer posibles soluciones y políticas que fomenten un entorno familiar más seguro y propicio para el desarrollo integral de los menores.

Esta situación contraviene uno de los principios más importantes en esta materia, que es el principio de interés superior del menor, no obstante, la Constitución de la República del Ecuador establece: Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Estos lineamientos resultan contradictorios en cuanto a los derechos de

igualdad, no discriminación y sobre todo al interés superior de los niños y adolescentes, es por esto que la tenencia monoparental presenta repercusiones evidentes para los menores en los entornos sociales y educativos, por lo que este proceso no permite en el completo cumplimiento del interés superior del niño, así como la igualdad en los padres para ejercer el derechos y obligaciones sobre los hijos.

En este contexto, resulta fundamental que tanto el Estado como la sociedad fomenten el desarrollo completo de los niños y adolescentes, garantizando el ejercicio total de sus derechos y siempre velando por su interés superior. Esto implica la implementación de medidas que aseguren un entorno familiar, escolar, social y comunitario seguro y afectuoso, donde puedan cubrirse sus necesidades emocionales, culturales y sociales.

El presente Trabajo de Integración Curricular, tiene como objetivo: “Realizar un estudio jurídico y doctrinario de las repercusiones y vulneraciones del interés superior de niños/as y adolescentes dentro de la tenencia monoparental. “Además, tres objetivos específicos que se detallan a continuación: El primer objetivo específico es el siguiente: “Analizar las repercusiones de la tenencia monoparental en el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes”. Segundo objetivo específico: “Identificar los desafíos legales y sociales que enfrentan las familias monoparentales en cuanto a la custodia, manutención y derechos parentales”. Tercer objetivo específico: “Promover la participación activa y responsable del otro progenitor en la vida del niño, incluso si no tiene la tenencia principal”.

El presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: Familia, Tipos De Familia, Unión De Hecho, Disolución Conyugal, Divorcio, Consecuencias del Divorcio, Tenencia, Tipos de Tenencia, Patria Potestad, Causas de Suspensión de la Patria Potestad, Guarda y Custodia, Filiación, Vulneración de Derechos, Alienación Parental, Principios, Principio de Interés Superior De Niños y Adolescentes, Principio de Corresponsabilidad, Principio de Coparentalidad, Protección de los Derechos De Niños y Adolescentes, Derechos de Alimentos, Derechos de Visitas.

De igual manera, se han utilizado diversos materiales y métodos para recopilar información relevante, incluyendo técnicas como entrevistas, encuestas y el estudio de casos. Estas herramientas proporcionaron datos precisos y oportunos que respaldaron el desarrollo de este trabajo. Como resultado, se logró verificar el objetivo general y los tres objetivos específicos, así como confirmar la hipótesis planteada, cuyos resultados contribuyeron a respaldar los

argumentos jurídicos propuestos. Además, al final de este trabajo se presentan las conclusiones y recomendaciones, las cuales fueron elaboradas a lo largo de todo el proceso de investigación.

4. Marco Teórico

4.1. Familia

Etimológicamente el término familia procede del latín familia, (grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens), a su vez derivado de famulus, (siervo, esclavo). Para Camacho (2021), “El término familia se encuentra en debate, ya que parte de un modelo nuclear heterosexual, que deviene de contextos históricos, religiosos y sociales’ (p. 3).

Entonces, se resalta la controversia en torno al término "familia", lo que indica la existencia de diversas interpretaciones y enfoques respecto a su significado. Esta situación evidencia el reconocimiento de la diversidad y la complejidad de las configuraciones familiares actuales, así como la urgencia de examinar y actualizar la definición de familia en el contexto actual. En un contexto más restringido, esta expresión también se refiere a los integrantes que cohabitan bajo un mismo techo, sometidos a la dirección y recursos proporcionados por el jefe de la casa.

Según el autor Falconi establece que la familia es considerada como:

La célula fundamental de la sociedad y el medio natural y necesario para la protección de los derechos y el desarrollo integral de sus miembros. La familia se define como un conjunto de individuos que comparten relaciones de parentesco, ya sea mediante lazos biológicos, adoptivos o matrimoniales. Este grupo social comúnmente brinda respaldo emocional, económico y social, desempeñando un papel esencial en la crianza y crecimiento personal de sus miembros. Es fundamental considerar a la familia como un grupo social fundamental formado por relaciones de parentesco, presente en todas las sociedades. (Falconi, 2015, p. 6)

Por esta razón, nos menciona la importancia de la familia como una unidad básica de la sociedad y su papel vital dentro del desarrollo y bienestar de sus miembros. Así también, destaca la diversidad en las relaciones familiares y las funciones de apoyo que la familia proporciona a sus integrantes. Además, se considera un pilar fundamental en el proceso de crecimiento de los menores, por ello los valores, crianza y comportamiento depende de este conjunto. Por ende, la protección de los derechos de los niños y su desarrollo integral está ligada a la familia.

Desde una definición doctrinal el tratadista Morales manifiesta que la familia es el grupo social primario donde hombres y mujeres encontramos los satisfactores básicos de nuestras necesidades. Es esencialmente un grupo dinámico cuyas relaciones al interior y al

exterior delimitan características culturales en las que van incluidos los diferentes tipos de normatividad de la comunidad en que se desarrollan y, al mismo tiempo, hace que los hombres y mujeres que la integran hagan suyos los valores, también culturales, que se perfilan en esa comunidad (Morales, 2015).

El autor menciona que la familia es el núcleo básico de la sociedad donde se satisfacen las necesidades básicas tanto de hombres como de mujeres. Este grupo social es dinámico porque tanto las relaciones internas como externas ayudan a moldear su identidad cultural y están influenciadas por las normas de la sociedad en la que viven. De igual forma, las familias son mediadoras de valores culturales, los cuales son asumidos por sus miembros y así contribuyen a la armonía y mantenimiento de dicha cultura en la sociedad.

La Constitución de la República en su artículo 67 menciona que:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos, además, el Estado le protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de estos fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 34)

El artículo antes mencionado reconoce la diversidad de tipos de familia y afirma que el Estado proteja este tejido fundamental de la sociedad. Reconoce que las familias pueden configurarse de diversas maneras, ya sea a través de vínculos legales o, de hecho, y subraya la necesidad de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus integrantes. En este sentido, aboga por el establecimiento de condiciones que promuevan la realización de los objetivos familiares y el bienestar de sus miembros.

Por consiguiente, la Convención sobre los Derechos del Niño menciona que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. (Unicef, 2006, p. 8)

La familia como un elemento fundamental, destaca un papel en el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, especialmente en los niños, se dice que la familia debe recibir el apoyo necesario para que todos sus miembros puedan cumplir sus responsabilidades dentro de la comunidad. Esta perspectiva recalca la necesidad de políticas y programas que fortalezcan

a las familias, reconociendo su valor como un pilar fundamental para el desarrollo social y humano.

4.1.1. Tipos de Familia

4.1.1.1. Familia Extensa o Conjunta

Para Román la familia conjunta es aquella que:

Está conformada por miembros de varias generaciones basados en vínculos de consanguinidad, es decir, abuelos, tíos y otros parientes que interactúan y viven en la misma casa. Este grupo de familia enfrenta un elevado nivel de exigencias para desempeñar adecuadamente sus funciones, esto conlleva a que los menores bajo su cuidado, permanezcan en una situación de riesgo y tengan dificultades para afrontar de manera efectiva situaciones conflictivas. (Román, 2009, p. 5)

Entonces esta familia conjunta comprende varios miembros de distintas generaciones, lo que implica la convivencia de diversos parientes bajo el mismo techo. Además, se destaca que estos individuos están unidos por lazos de consanguinidad, estableciendo una conexión biológica entre ellos, se alude que la familia conjunta enfrenta un elevado nivel de exigencias para cumplir así adecuadamente con sus funciones familiares. Esta presión puede derivar de la necesidad de atender las demandas de múltiples miembros de la familia, así como de gestionar las relaciones interpersonales dentro del hogar, cabe mencionar que los menores que viven en este tipo de familia pueden verse expuestos a situaciones de peligro y experimentar dificultades para manejar los conflictos de forma efectiva, se pueden atribuirse a la complejidad de las relaciones familiares, así como a la escasez de recursos y apoyo para abordar de manera apropiada los desafíos que enfrentan.

4.1.1.2. Familia Homoparental

Las familias homoparentales están formadas por padres con orientación sexual homosexual; y si bien no se trata de un fenómeno nuevo, es en la actualidad donde se vive una intensa aceleración a partir del reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en muchas naciones. (Placeres, 2017, p.1)

En base a lo citado, nos menciona que está caracterizada por tener dos padres o madres homosexuales, que asumen roles parentales y crían a uno o más niños. Esta estructura familiar se forma mediante diversos medios, como la adopción, la reproducción asistida o la crianza compartida, y se basa en el amor, la dedicación y el cuidado de los padres homosexuales o

bisexuales hacia sus hijos, creando un ambiente de apoyo, respeto y valores que son fundamentales, independientemente de la orientación sexual de los padres.

4.1.1.3. Familias con un Solo Progenitor, Monoparentales

El autor Giraldes, (2019) define a la familia monoparental como:

Un modelo cada vez más frecuente en nuestro entorno, que está tomando relevancia no sólo por el aumento espectacular de su número, sino también por la problemática social que acarrea. En este trabajo se trata de profundizar en la cuestión, analizando detalladamente los tipos de familia monoparental existentes y sus principales necesidades. Se realiza asimismo una revisión de las medidas de política social que atañen a este modelo familiar tanto a nivel estatal como europeo. (p. 27)

Entonces la familia monoparental es un modelo cada vez más frecuente dentro de nuestro entorno, que está tomando relevancia no sólo por el aumento de su número, sino también por la problemática social que acarrea. Estas familias están conformadas por un solo progenitor y varios hijos, quien mantiene toda la responsabilidad y cuyo proceso de formación se localiza en situaciones de desestructuración familiar o parentalidad biológica o social.

4.1.1.4. Familia Simultanea

El autor Montoya define a la familia simultanea como:

También denominada nuclear poli genética, fundamentada principalmente en la relación que se establece entre dos personas que han tenido uniones anteriores, que se unen entre sí ya sea legal o, de hecho, para conformar una familia en la que viven los hijos que tuvieron con la pareja anterior y los hijos que nacen de esta nueva relación, es decir, es una familia donde viven “los tuyos, los míos y los nuestros”. Son familias que se vuelven a construir, en las que ambos o uno de los cónyuges aporta hijos de su primera relación. (Montoya, 2012, p. 72)

Este tipo de familia se caracteriza por ser una reconstrucción de relaciones anteriores, donde uno o ambos cónyuges aportan hijos de sus uniones anteriores. Este un modelo familiar cada vez más común en la sociedad moderna, donde las estructuras familiares tradicionales están cambiando y evolucionando. Estas familias pueden ser complejas y requieren adaptación y negociación por parte de todos los miembros involucrados para lograr una convivencia armoniosa.

4.2. Matrimonio

Hay que tener en cuenta, que unos de los actos más importantes que puede solemnizar el ser humano, es el matrimonio, sin embargo, esta decisión de unirse jurídicamente y afectivamente con su pareja para formar una familia y asumir las obligaciones y responsabilidades que ello conlleva, sin más que decir, dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador en el artículo 67, inciso segundo, menciona que “matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundara en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.31).

Dentro del análisis se resalta un entendimiento claro y tradicional del matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer. Sin embargo, es importante reconocer que este concepto ha venido experimentando cambios a lo largo del tiempo, en diversos lugares, culturas y algunos países, se ha legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo, lo que refleja una evolución en las percepciones y normativas matrimoniales. También resalta la importancia de que el matrimonio sea una decisión voluntaria y acordada por ambas partes. Destacando el principio de igualdad dentro del matrimonio, que sostiene que los derechos y responsabilidades legales asociados a esta unión deben ser equitativos para ambos cónyuges, independientemente de su género, es relevante tener en cuenta que las opiniones y regulaciones sobre el matrimonio pueden variar según el contexto cultural.

Así mismo al igual que la familia, el matrimonio sufrió varias modificaciones en el transcurso del tiempo, pasando de ser un rito a un acto contractual. “El derecho occidental concibió al matrimonio como la cohabitación del hombre y de la mujer con la intención de ser marido y mujer, o sea de procrear, educar hijos y de constituir entre los cónyuges una sociedad perpetua” (Barahona, 2015, p.73).

Según la fuente citada, describe al matrimonio como una unión entre hombre y mujer, donde formalizan con la intención de procrear, y educar a sus hijos, así también establecer una sociedad continua entre ambos cónyuges, que se ven reflejados valores tradicionales y roles familiares, es importante que se considere las percepciones del matrimonio donde pueden deferir en diferentes contextos culturales y legales.

La sociedad conyugal se establece mediante un vínculo matrimonial, por ende, el matrimonio es la unión de una pareja donde se procura el respeto, igualdad y ayuda mutua. De acuerdo a la autor Paz, (2020) establece la definición del matrimonio, por ello menciona que:

Entendiéndose por matrimonio a un contrato solemne en presencia de representantes jurídicas que requiere de validez y que por lo mismo debe ajustarse a todos los parámetros legales que el contrato lo requiere, y que se da de manera voluntaria es decir por qué las partes que van a contraer matrimonio así lo desean y es su libre decisión sin estar obligados y bajo su consentimiento con el objetivo de construir un hogar en beneficio de ambas partes. (p. 49)

El texto anterior define el matrimonio como un acuerdo formal que implica la presencia de representantes legales y debe cumplir con todos los requisitos legales necesarios para su validez. Se recalca que este contrato es voluntario, lo que significa que las partes que desean contraer matrimonio lo hacen por su propia voluntad y sin estar sujetas a obligaciones externas. Además, se destaca que la decisión de casarse se toma libremente y bajo el consentimiento de ambas partes involucradas. El propósito del matrimonio se presenta como la construcción de un hogar que beneficie a ambas partes, implicando una asociación en la que se espera que ambas personas contribuyan al bienestar mutuo dentro del contexto de una vida en común.

Dentro del Código Civil Ecuatoriano en el art. 81 menciona que el “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 2023, p.26).

Entonces, también se considera una institución social que goza de reconocimiento jurídico, implica para los cónyuges una serie de deberes y derechos de carácter patrimonial y doméstico, que se fijan dentro del derecho civil de cada país, la interpretación fundamental del matrimonio es la constitución de una familia, de modo que esta otorga legitimidad a los hijos procreados o adoptados durante aquella unión.

4.3. Unión de Hecho

La unión de hecho es una expresión material que está determinada por la acción o acontecimiento según el cual un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, establecen un hogar común, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. Para que esta unión de hecho se produzca, los contrayentes de tal unión, dispuestos a convivir juntos, no requieren de ninguna solemnidad contractual, de ningún requisito jurídico-formal ni legal. El simple hecho, la decisión de consuno y la acción de formar un hogar común, da lugar a la institucionalización de esta figura jurídica similar al matrimonio y que se ha denominado en nuestra legislación como “unión de hecho. (Derecho Ecuador, 2023)

Dentro de la sociedad del Ecuador, y específicamente en algunas partes de nuestro país, la unión de hecho ha experimentado un aumento en su prevalencia como un formato de formación familiar ampliamente aceptado. Este modelo implica varias relaciones afectivas y la convivencia entre padres e hijos.

Sin embargo, el autor Piray (2023) afirma que:

La unión de hecho implica derechos y obligaciones similares a los del matrimonio, pero ha sido ignorada a medida que la sociedad ha evolucionado. Sin embargo, la creciente prevalencia de las uniones informales ha generado nuevas reflexiones y desafíos legales, especialmente en temas relacionados con la niñez y la igualdad de género en las parejas. Además, está vinculada a la reproducción en la juventud y el desarrollo de un proyecto de vida particular en diferentes grupos socioeconómicos. (p. 200)

En los últimos tiempos la creciente prevalencia de uniones de hecho ha creado nuevas consideraciones y desafíos legales, esto puede incluir la necesidad de poder adaptar las leyes para responder a las relaciones y familias cambiantes. En particular, cuestiones jurídicas en torno a temas como la infancia y la igualdad de pareja, esto muestra que las relaciones actuales cubren varias áreas claves como la protección de los derechos de los niños y la igualdad de género. Se resalta la importancia de considerar estas relaciones con el contexto de la evolución de la sociedad, esto sugiere que se pueda tomar en cuenta aspectos fundamentales de la vida, como formar una familia y planificar el futuro.

“La unión de hecho por sí misma no constituye fuente de obligación jurídica alguna entre sus integrantes” (Saelzer, 2010, p.2).

El autor recalca que el hecho de vivir juntos si un contrato matrimonial no genera alguna obligación, esto significa que la unión de hecho no proporciona una base legal para exigir derechos o imponer obligaciones legales entre los convivientes, a diferencia del matrimonio u otras formas legales de asociación. Es fundamental comprender que, en ausencia de regulaciones específicas para la unión de hecho en una jurisdicción particular, las parejas que cohabitan pueden enfrentar limitaciones en cuanto a derechos y protecciones legales en comparación con las parejas legalmente casadas o registradas.

El Código Civil Ecuatoriano en el artículo 222 manifiesta que

La unión estable y monogamia entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y

obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo. (Código Civil, 2023, p. 64)

Entonces una unión de hecho es una forma de convivencia en la que una pareja decide vivir junta de manera estable sin formalizar la relación a través del matrimonio. Esta unión está reconocida legalmente en el Ecuador y confiere derechos y obligaciones a la pareja que la forma. A diferencia del matrimonio, donde el establecimiento de una unión de hecho no requiere de una ceremonia o acto formal, sino que se basa en la intención de las personas de vivir juntas como marido o mujer.

4.4. Disolución conyugal

Street, (2004) establece que la disolución conyugal:

Se produce en el seno de una pareja con hijos a cargo, este evento, generalmente, trae aparejado la constitución de una familia monoparental. Dada la vigencia de pautas de matrifocalidad (que determinan que los hijos permanezcan a cargo de sus madres), la disolución conyugal está asociada, de manera directa, con el aumento de los hogares monoparentales encabezados por mujeres, otro de los fenómenos que caracteriza la dinámica familiar en la Argentina durante las últimas décadas. (p.46)

Es así que la disolución conyugal o separación legal marca el fin de un matrimonio. Es un proceso complejo donde puede tener un impacto significativo en la vida emocional, financiera y familiar de todas las partes involucradas y de sus hijos (si los hay), esto conlleva desafíos emocionales, legales y logísticos, pero también puede ser un nuevo comienzo y una oportunidad para construir una vida más saludable y plena. El divorcio debe manejarse con sensibilidad, respeto y, si es posible, con un enfoque amistoso y cooperativo para minimizar el impacto negativo en todas las partes involucradas.

4.5. Divorcio

La palabra divorcio, etimológicamente “proviene del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado, referente a los cónyuges cuando le ponen fin a la convivencia, también se refiere como la ruptura de un matrimonio válido”.

Una de las razones fundamentales que provoca la separación de las parejas de padres y el quiebre del lazo efectivo entre ellos, afectando directamente a los hijos, es el divorcio, es una circunstancia que tiene un gran impacto considerable en la sociedad ecuatoriana. En

relación con este método de disolución del matrimonio, que es el principal vínculo en la formación de la familia en Ecuador, es relevante destacar lo siguiente.

El divorcio es un proceso legal que pone fin a la unión marital disolviendo oficialmente el matrimonio, el proceso varía en sus detalles según las leyes de cada nación con respecto a su jurisdicción, por lo que genera implica resoluciones relacionadas a la distribución de bienes, custodia de hijos, manutención conyugal, entre otros. Por esta razón, Salvador y Bodero (2019) mencionan que:

El divorcio es una situación difícil por la que atraviesa la pareja y sus hijos; la afectación emocional contribuye a desórdenes conductuales y estados depresivos que quebrantan el normal desarrollo en la vida de los hijos; más aún cuando son pequeños, por lo tanto conllevan al estudio de múltiples variables por sus consecuencias; especialmente en el desarrollo de su personalidad, siendo esta una edad sensible de aprendizaje, la misma que debe ser fortalecida con afecto, para lograr la estabilidad emocional y una autoestima que les permita tener éxito en cada una de las etapas de su vida; por lo que los hijos suelen ser las grandes víctimas de la separación de sus padres. (p.15)

Se trata de una decisión judicial de divorcio, lo que se supone la pérdida de los derechos sucesorios entre los cónyuges, la pérdida de la pensión de viudedad y de las obligaciones directamente derivadas del matrimonio. Esto no afecta las obligaciones del cónyuge para con sus hijos, ya que dichas obligaciones nacen de la consanguinidad y no de la existencia de vínculo matrimonial. La solicitud podrá ser presentada tanto por el cónyuge como por uno de ellos, y hayan transcurrido al menos tres meses desde la celebración de la boda.

Para Valdez et al. (2016) mencionan el divorcio: “Es definido oficialmente como la disolución jurídica definitiva de un matrimonio, deviniendo en la separación del marido y de la mujer, misma que confiere a las partes el derecho a contraer nupcias nuevamente” (p.1).

El autor presenta de manera clara y precisa la noción de divorcio, indicando que consiste en la disolución definitiva y legal de un matrimonio, lo que implica la separación legal de los esposos y les permite contraer nuevas nupcias si así lo desean. La definición resalta tanto los aspectos legales como sociales del divorcio, reconociendo su impacto en la vida de los individuos implicados y en su capacidad para tomar decisiones sobre sus relaciones sentimentales futuras.

Para Abelleira (2006) “El divorcio o la separación de la pareja conyugal constituye una situación crítica en la vida de los sujetos, que suele desencadenar violencia en la familia o incrementar modalidades vinculares violentas ya existentes en el grupo familiar” (p.23).

Este autor recalca lo que el divorcio puede generar situaciones de violencia doméstica o relaciones conflictivas dentro del ámbito familiar, donde hace incapie en la necesidad de abordar este tema con sensibilidad y atención, considerando no solo los aspectos legales y emocionales, sino también los posibles riesgos para la seguridad y el bienestar de todas las personas involucradas.

El Art. 106, del Código Civil ecuatoriano dispone, “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código” (Código Civil, 2023, p.32).

El artículo antes mencionado, indica que el divorcio disuelve el matrimonio de los cónyuges. Además establece que ambos cónyuges podrán volver a casarse después de la disolución de la relación, salvo que existan restricciones específicas en la legislación aplicable. En pocas palabras, un divorcio permite a los cónyuges separarse y posiblemente volver a casarse según los términos de la ley aplicable.

Según la ley notarial, en el art. 18 inciso 22 menciona que se puede “Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley” (Ley Notarial, 2016).

Se resalta la importancia de velar por los derechos de los niños durante procesos de divorcio o disolución de uniones de hecho. Además, de enfatizar la necesidad de tratar estos casos con atención especializada para poder asegurar el bienestar de los menores involucrados. Así también, esto puede implicar la necesidad de establecer acuerdos específicos sobre la crianza de los hijos, el régimen de visitas y la contribución financiera para su manutención.

4.5.1. Consecuencias del Divorcio

El divorcio tiene muchas consecuencias emocionales, legales, financieras y sociales para los cónyuges y los hijos. Emocionalmente, puede provocar estrés, ansiedad y depresión. Desde una perspectiva jurídica, esto incluye negociar la división y custodia de la propiedad. Desde el punto de vista financiero, esto afecta a los ingresos y la riqueza de los hogares,

socialmente, puede afectar las relaciones familiares y sociales. Además, es importante procesar estas consecuencias con cuidado y buscar apoyo durante este proceso.

Arturo Roizblatt S et al. (2018) que:

El divorcio produce alteración del bienestar del niño si es contencioso y si se asocia a empeoramiento de la situación económica, mal funcionamiento conductual y emocional de los padres, crianza ineficaz, pérdida de contacto con uno de los padres, persistencia de conflictos entre los cónyuges y ausencia de acuerdos en la crianza.

Los niños tienen mayor probabilidad de presentar problemas psicológicos cuando existe una relación conflictiva entre los padres antes, durante o después del divorcio. Este conflicto afecta la calidad de vida de los niños, genera trastornos de ansiedad y alteración en el rendimiento académico. (p.50)

Es evidente que, en los casos de divorcio, los niños son quienes enfrentan las repercusiones más significativas, el impacto en los niños se manifiesta en diversos aspectos, generando un notable aumento de problemas en su desarrollo emocional y psicológico. Dentro de estos problemas incluyen dificultades en el comportamiento, síntomas psicológicos, bajo rendimiento académico, desafíos en la interacción social y una menor autoestima en comparación con los niños de familias no afectadas por esta situación, generalmente, los niños muestran diversas reacciones ante el divorcio. Así como, les resulta difícil comprender por qué uno de sus padres abandona el hogar, lo que puede hacerles sentir que están siendo abandonados y les cuesta adaptarse a los cambios abruptos en sus rutinas diarias, como la escuela y la dinámica familiar.

4.6. Tenencia

La tenencia es una institución jurídica del derecho, mediante la cual se le asigna a uno de los padres, la convivencia diaria con los hijos, cuando se ha disuelto su vínculo matrimonial. Maldonado et al. (2022) menciona el concepto de tenencia o custodia se refiere a la crianza de los hijos menores de edad, y de esta manera, se evidencia que la patria potestad posee un alcance distinto y superior al de la tenencia. Aunque desde el punto de vista legal, la tenencia y la custodia involucran conceptos con manifestaciones diferentes, estos serán examinados detalladamente en sus respectivas secciones. (p. 4)

Entonces entendemos por tenencia, que es un término que describe cómo los padres buscan garantizar la seguridad, protección y bienestar de sus hijos después de separarse o

divorciarse. Dentro de esta institución legal implica que uno de los padres tenga la responsabilidad principal de cuidar al menor y promover su desarrollo. Sin embargo, para que se obtenga la tenencia requiere la aprobación de un juez, quien siempre prioriza el bienestar del niño en estas decisiones.

“La tenencia se refiere a (tener consigo a sus hijos), cuando un padre o una madre solicitan la tenencia, están solicitando "tener a sus hijos a su lado", que vivan con ellos en un mismo domicilio, bajo su cuidado” (Bravo, 2023, p.179).

Es así que, la tenencia entendida como el derecho y la responsabilidad de un adulto hacia un niño, ha venido evolucionado junto con los cambios en la estructura familiar y la sociedad en general. Principalmente ligada al concepto de patria potestad, que confiere al padre un poder absoluto sobre sus hijos, hoy en día se reconoce como un derecho compartido entre ambos progenitores. Así también, en ciertos casos, la tenencia puede ser otorgada a otros familiares cercanos, padres adoptivos o tutores legales, siendo los tribunales de familia los encargados de resolver disputas, priorizando siempre el bienestar del menor.

Para LLanos (2009) la patria potestad

Refiere la Ley que la patria potestad concede como atributo de los padres, el derecho a tener a sus hijos consigo, de allí el nombre de tenencia, término éste que no resulta muy propio en el Derecho de Familia, pues más alude a tener consigo algo, como una suerte de pertenencia, y quizás el término tenencia pueda ubicarse mejor en el plano de las cosas, tal como lo encontramos en algunos diccionarios, que cuando aluden a la tenencia, la refieren a la posesión o tenencia de algunas cosas, empero en el derecho de los infantes termina aplicándose como atributo de los padres respecto de sus hijos, en la medida que se alude al hecho de que los padres tienen a sus hijos consigo. (p.192)

Por consiguiente, la tenencia de los padres con sus hijos se refleja en la convivencia, siendo esta relación fundamental para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes. Implica la vida compartida bajo un mismo techo, siendo estas relaciones la base para el funcionamiento de otros aspectos de la patria potestad, es decir, si un padre o madre no ejerce esta tenencia, se dificultaría su participación en la educación, la representación legal o la aplicación de correcciones moderadas, entre otros atributos asociados a la patria potestad.

Para Maldonado Cando et al. (2022) establecen que:

Hay que tener muy en cuenta que el tema de la tenencia surge bajo las circunstancias del divorcio de los padres y se desarrolla en el ámbito de los derechos de familia, derechos del niño, niña o adolescente, debiendo entenderse como los derechos que ejerce el padre custodio sobre el hijo menor de edad. De esta manera, el sistema normativo vigente ha adoptado la figura jurídica de Tenencia de hijos menores de edad, tal como se observa el Código de la Niñez y la Adolescencia, al tratar de este tema. (p. 61)

Primeramente, se debe enfatizar la necesidad de poder abordar la tenencia con una perspectiva integral que incluya los derechos del menor y la responsabilidad del padre que será custodio, todo esto dentro de un marco legal definido que pueda garantizar que los derechos del menor sean protegidos de una manera adecuada durante y después del proceso de divorcio, resguardando que las decisiones se tomen en el mejor interés del niño.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 118 menciona que:

Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106.

También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso, anterior. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p.31)

Es así que el juez podrá decidir y confiar el cuidado y custodia del niño a uno de los padres sin afectar el ejercicio del derecho de custodia compartida. Se menciona que la decisión tiene en cuenta lo que es mejor para el desarrollo general del niño. Es así que, un juez puede otorgar la custodia a uno de los padres y otorgarle ciertos derechos y responsabilidades, siempre teniendo en cuenta la conveniencia del bienestar del menor.

Art. 119, Modificaciones de las resoluciones sobre la tenencia

Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia. Si se trata del cambio de tenencia; se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez

deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p.31)

El artículo antes mencionado refleja una consideración adecuada hacia el interés superior del menor en situaciones de disputa sobre la tenencia. Donde principalmente reconoce la importancia de la estabilidad emocional y el bienestar psicológico del menor, así como la necesidad de ajustar las decisiones judiciales para poder garantizar su adecuado desarrollo, así también, destaca la responsabilidad del sistema judicial en asegurar un ambiente adecuado y propio para su crecimiento del menor involucrado.

Desde la opinión del doctor Martínez (2008) dice que:

El problema es que el padre o la madre que no ejercen la tenencia, buscan y expurgan cualquier debilidad del otro a fin de poder llevar “el agua a su molino” y encuentra fantasmas donde no los hay, o se inventa causas improbables para quitárselo al hijo o hija menor de doce años a su conyuge, exconyuge, conviviente o ex conviviente, sin advertir el derecho protegido en el segundo inciso del art. 119, evitar que se produzcan perjuicios psicologicos al hijo o hija. (p. 39)

La flexibilidad del sistema judicial para poder adaptar las decisiones sobre la tenencia de los menores, de acuerdo a las necesidades y circunstancias cambiantes, siempre y cuando se garantice el estado psicólogo de los menores involucrados, se refiere a que estas resoluciones sobre la tenencia no se consideran definitivas o permanentes por sí mismas, si no que pueden ser modificadas si se presentan circunstancia que justifiquen aquel cambio, menciona que el juez es quien tiene la autoridad para poder cambiar estas decisiones, siempre que se muestre que es beneficioso para el bienestar y el ejercicio adecuado de los derechos de los hijos.

4.6.1. Tipos de Tenencias

Dentro del Ecuador existen varias tenencias, que pueden se ejercidas por los padres o por tutores del menor, entre estos tipos de tenencia tenemos:

4.6.1.1. Tenencia Monoparental

Para José, la tenencia monoparental viene siendo el “núcleo familiar que puede constituir por si solo una familia independiente, o puede convivir con otras personas emparentadas, como por ejemplo, una madre (sin pareja) con dos hijos que viva con sus padres constituye un núcleo monoparental en una familia más amplia” (José, 2015).

Entonces, se refiere a una situación en la que uno de los padres (varón o mujer) tiene la custodia exclusiva de uno o varios hijos después de una separación o divorcio. Esto implica que un solo progenitor tiene la responsabilidad principal de cuidar y tomar decisiones importantes sobre los hijos como la educación, salud entre otros, aunque el otro padre puede tener derechos de visita o custodia compartida en algunos casos.

Aunque haya núcleos familiares monoparentales encabezados tanto por hombres como por mujeres, en la gran mayoría de los casos son madres con hijos y no padres con hijos, hay que recalcar que, en algunos de los casos dentro de la mayoría de países, la gran parte de familias monoparentales sufren de mayor riesgo de pobreza y de dificultades sociales.

4.6.1.2. Tenencia Compartida o Conjunta

Para Catalán et al., (2007) Define a la Tenencia Compartida como

La conjunción de la custodia legal o física de los hijos por ambos progenitores, de manera que asegure el acceso continuado y frecuente de los hijos a ambos. El rasgo distintivo de la custodia conjunta es que ambos progenitores mantienen la responsabilidad legal y la autoridad en relación con el cuidado y control del niño, igual que si se tratara de una familia intacta. El padre con el que el niño reside en cada momento debe tomar las decisiones sobre la vida diaria en relación con la disciplina, limpieza, alimentación, actividades, etc. (p. 134)

El enfoque de la custodia compartida o conjunta, refleja un compromiso con el bienestar y el desarrollo equilibrado del menor, al reconocer la importancia de mantener una relación significativa con ambos padres, en el momento que se otorga responsabilidades compartidas a ambos progenitores, se busca promover un ambiente familiar estable y cooperativo, lo cual puede tener beneficios significativos para el niño en términos de apoyo emocional y desarrollo socioemocional, así también, al permitir que ambos padres participen activamente en la vida diaria del niño, se fomenta una mayor unión familiar y minimiza el impacto negativo que pueda tener la separación de los padres del niño.

4.6.1.3. Tenencia Alterna

Es la atribución de la tenencia física y legal, de modo alternado, para cada uno de los padres. Este es un tipo de tenencia que se contrapone enfáticamente a la continuidad del hogar, el cual debe ser respetado para preservar el bienestar del menor. Este modelo resulta inconveniente a la consolidación de los hábitos, valores, padrones y formación

de la personalidad del menor, ya que el elevado número de cambios provoca una enorme inestabilidad emotiva y psíquica. (Jumbo, 2016, p. 29)

Tiene la capacidad de alternar la custodia del niño a cada padre en función de un período de tiempo específico (que puede ser un año, mes, semana, parte de una semana o una adjudicación diaria). Organizado; por lo tanto, todas las facultades y deberes que constituyen la patria potestad recaen exclusivamente en los padres durante el período correspondiente. Al final de este período, los roles se invierten.

La tenencia alterna no deja de lado a ninguno de los progenitores en cuanto a la relación con sus hijos, figura que tendría como base el acuerdo y la cooperación entre los padres en beneficio de sus hijos, indudablemente es una figura que busca garantizar la igualdad de derechos entre los progenitores. (Zaruma, 2017, p.41)

Entonces, esta tenencia alterna nos garantiza la igualdad de derechos entre los padres, se respalda la idea de que ambos tienen un papel fundamental en la vida y crianza de sus hijos, lo cual puede contribuir a fortalecer los lazos familiares y promover un sentido de pertenencia y seguridad en los hijos. Al promover la cooperación y el acuerdo entre los progenitores, se busca crear un entorno familiar estable y armonioso, lo cual puede tener efectos positivos en el desarrollo emocional y psicológico de los hijos.

4.7. Patria Potestad

Etimológicamente proviene del latín viene del latín Patria potestad o Potestad del pater familia. Se emplean de manera confusa los términos Patria Potestad, autoridad paterna, autoridad paternal o relación parental. Sin embargo, la designación más acorde es la de autoridad de los padres o responsabilidades parentales.

A lo largo de la historia, la patria potestad se originó en la crisis y declive de una institución que inicialmente representaba la imposición de un sistema patriarcal y autoritario de manera total. En sus primeras etapas como institución, la patria potestad confería poderes de manera extensa al pater familias, pero con el tiempo, estos derechos fueron gradualmente restringidos, incluso desde la época romana.

Dentro del Ecuador, la patria potestad establece la representación legal del menor y puede ser compartida entre el padre y la madre. Sin embargo, la tenencia la obtiene quien asume el cuidado y crianza de los menores, si se produjera un divorcio sólo uno podría tenerla y la patria potestad, como se ha referido antes, pueden tenerla uno o ambos padres. Así mismo, la

patria potestad es entendida erróneamente como el derecho de los progenitores sobre los hijos menores, olvidando que estos más que sujetos de especial protección son sujetos de derechos.

Para Rodríguez Pinto, (2010) La patria potestad se traduce fundamentalmente en el deber de los padres de velar por el cuidado personal de los hijos, de su crianza, educación y establecimiento. En el ámbito patrimonial, la patria potestad se traduce en el cuidado de los bienes de los hijos, y en el derecho de aprovecharse de los frutos de estos bienes, en los raros supuestos en que los haya. Así como los cónyuges aportan el fruto de su trabajo y los frutos de sus bienes al levantamiento de las cargas de familia, también los hijos contribuyen con los frutos de los suyos a solventar el mantenimiento de la familia. (p.56)

El autor destaca la relevancia de la patria potestad como una responsabilidad completa de los padres hacia sus hijos, donde incluye tanto aspectos personales como financieros. Además, considera el rol esencial de los padres en la crianza y formación de sus hijos, así como en la administración apropiada de sus bienes, recalcando la noción de que la familia opera como una entidad en la que todos contribuyen al bienestar general, incluidos los hijos.

Esta institución es considerada a nivel global como el cuidado integral de niños o adolescentes existiendo consenso en su comprensión. Además, representa un término jurídico que establece la potestad del padre, la madre, o ascendientes sobre sus hijos, los cuales deben asumir la responsabilidad de protección, cuidado y proveer una vida digna, en algunos países hasta los 18 años y/o hasta que se emancipe. (Espinoza, 2022, p.155)

Ahora bien, se presenta una perspectiva clara y precisa sobre la patria potestad, destacando su importancia tanto a nivel mundial como en el ámbito legal, la responsabilidad esencial de los padres o ascendientes deben garantizar el bienestar y crecimiento adecuado de sus hijos, asegurándose que reciban los cuidados necesarios para una vida digna, indicando la variabilidad en cuanto al período de esta responsabilidad según el país, lo que refleja las distintas normativas legales y culturales a nivel global.

Hay que tener muy en cuenta que los padres también pueden ser privados o suspendidos del ejercicio de la patria potestad cuando su conducta ponga en peligro la formación de los menores o incapaces o cuando se les trate con una dureza excesiva, lo que implica no sólo fuertes castigos físicos sino toda clase de actos que supongan crueldad o abuso de autoridad. También puede conducir a la privación la patria potestad, la falta del ejercicio de los derechos

y, principalmente, de los deberes que comporta la misma. Por otro lado, los padres podrán ser restituidos en la patria potestad si acreditan que ya no concurren las circunstancias que motivaron su privación. (Reguera, s.f.)

La suspensión o privación de la patria potestad ocurre cuando la conducta de los progenitores pone en peligro la formación de los menores, a medida que se aplica en casos de castigos físicos, crueldad o abuso de autoridad, entonces, dentro de cualquier acción que vaya en contra del bienestar físico y emocional del menor puede ser motivo para poder retirar estos derechos a los padres. Se debe resaltar el equilibrio que busca la ley entre poder proteger a los menores de conductas perjudiciales permitir la rehabilitación de los padres, el punto es garantizar el bienestar de los niños, asegurando principalmente que sus derechos y necesidades sean prioritarios, mientras se pueda ofrecer oportunidad justa a los padres y recibir sus errores.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 105, menciona que:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p.28)

Es fundamental entender que la patria potestad engloba tanto derechos como responsabilidades para los padres, esto destaca la importancia de que los padres se comprometan activamente en el cuidado y crecimiento de sus hijos, asegurándose de cumplir con sus obligaciones. Esta perspectiva destaca la relevancia de salvaguardar los derechos de los niños y asegurar su bienestar completo dentro de los límites legales establecidos.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 106 incisos 1, 2, 3,4 se establece que para confiar la tenencia a algún progenitor, se debe de tomar en cuenta lo que los menores afirman y los acuerdos que se dan entre los padres, si es evidente falta de acuerdos entre los padres según los lineamientos establecen que los menores de doce años irán directamente con la madre, los mayores de doce años la patria potestad se la dará a quien demuestre mejores condiciones de vida y en el caso que ambos padres tenga una calidad de vida adecuada, la preferencia se la dará a la madre. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p.28)

Es importante indicar que la Corte Constitucional de Ecuador ha eliminado los numerales 2 y 4 de este artículo, al considerarlos inconstitucionales debido a que contravienen el derecho a la igualdad y a no discriminación de los progenitores, así como los principios de corresponsabilidad parental y el interés superior del niño.

“La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados” (Código Civil, 2023, art. 283, p.77).

En el Código Civil de Ecuador se define la patria potestad como los derechos de los padres sobre sus hijos que están bajo su cuidado. Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia no solo considera estos derechos, sino que también asegura que los padres cumplan con responsabilidades como guiar el crecimiento, la formación y el desarrollo de sus hijos. Esto significa que los padres no sólo tienen derechos sobre sus hijos, sino también obligaciones legales de garantizar el bienestar, el desarrollo y la protección de los derechos de los niños.

De la misma forma dentro del Art. 307 del (Código Civil, 2023), menciona que en caso de divorcio o separación de los padres, la tutela (el conjunto de derechos y obligaciones que un padre tiene hacia sus hijos) es ejercida por el progenitor que queda bajo la custodia del niño. Sin embargo, es posible que los padres decidan mutuamente desviarse de esta regla y tomar una decisión diferente sobre los derechos de los padres. Para ello necesitan el permiso de un juez, quien evaluará la situación con pleno conocimiento de los hechos antes de dar su aprobación.

4.7.1. Causas de la Suspensión de la Patria Potestad

Es de suma importancia que las decisiones sobre suspender la patria potestad se tomen generalmente en el interés superior del niño y después de una evaluación cuidadosa de las circunstancias específicas del caso. Aquellos procedimientos y estándares exactos pueden variar dependiendo de las leyes de cada jurisdicción. Así como la terminación de la patria potestad no es una tarea fácil y sólo se la hará si se considera necesario para proteger el bienestar del menor.

Según lo afirma el artículo 112 del Código de la Niñez y Adolescencia

La patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas: 1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses; 2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria

potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113; 3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; 4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada; 5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y, 6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p.29)

Este artículo determina criterios específicos para la suspensión de la patria potestad, todos ellos encaminados a proteger los intereses del menor. Este es un elemento central del cual este proceso es la intervención judicial, que garantizará que las decisiones se tomen cuidadosa y justamente, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Además, este artículo busca salvaguardar el bienestar y la seguridad de los menores, mediante medidas para protegerlos en casos de circunstancias adversas o comportamientos perjudiciales por parte de los progenitores.

4.7.2. Causas de la Perdida de Patria Potestad

La terminación de la patria potestad es una medida más extrema que la suspensión y normalmente en esta implica la eliminación permanente de los derechos y responsabilidades de los progenitores hacia sus hijos. Los motivos para la terminación de la patria potestad pueden variar según las leyes y regulaciones de cada jurisdicción, el artículo 113 del Código de la niñez y adolescencia menciona que la patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija; 2. Abuso sexual del hijo o hija; 3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija; 4. Interdicción por causa de demencia; 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses; 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y, 7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija. Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adaptabilidad del niño, niña o adolescente. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p.30)

La privación de la patria potestad es una medida sin límite temporal, ya que, en caso de que uno o ambos progenitores incurran en alguna de las causas previamente establecidas, se entiende que están poniendo en riesgo el bienestar del menor, afectando de manera muy significativa su interés superior e integridad personal. Es así que si el menor se encuentra regularmente en un entorno familiar donde sus derechos son vulnerados, esto impide su adecuado desarrollo integral y, por tanto, puede provocarle problemas psicológicos en el futuro.

4.8. Guarda y Custodia

Según varios conceptos jurídicos, la guarda y custodia, también es conocida como tutela legal, donde implican la convivencia, el cuidado y la asistencia de los hijos menores de edad. Si los padres se están divorciando, es necesario acordar cómo se organizarán los padres para facilitar el cuidado y tutela del menor. La patria potestad y la tutela pueden ser ejercidas por ambos cónyuges (patria potestad conjunta) o por uno solo de los cónyuges (patria potestad única). Se originará una separación o divorcio y si hay hijos juntos, la guarda y custodia se puede otorgar a ambos padres. La decisión final depende de varios factores.

Vera et al. (2009) Afirman que la guarda y custodia:

Se entiende como cuidado y atención directo de los menores. La expresión guarda se refiere en este caso a tener al hijo consigo, o sea, al derecho de convivir con el mismo. El cuidado del hijo, alude a todas las tareas y funciones necesarias para la crianza y educación del niño. (p.3)

El poder conceder la custodia al padre o madre refleja el ejercicio de la patria potestad, es una responsabilidad de que ambos progenitores deben asumir, independiente de su estado civil, cabe aclarar que esta situación se presenta como uno de los aspectos más desafiantes en procesos de separación y divorcio.

Para Vasquez la guarda y custodia puede ser compartida o exclusiva, dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso. En la guarda y custodia compartida, los padres comparten la responsabilidad de cuidar y educar a los hijos de manera equitativa, y ambos tienen el derecho y obligación de tomar decisiones importantes sobre la vida de los hijos, como su educación, su salud y su bienestar emocional. (Vasquez, 2023)

El autor aborda una cuestión importante de la guarda y custodia, donde señala que puede ser compartida o exclusiva, según como se dan las circunstancias particulares de cada caso, en caso de la guarda custodia compartida, los padres deberán compartir responsabilidades

de cuidar y educar a sus hijos de una forma equitativa, todo esto implica que ambos progenitores tengan el derecho y la obligación de poder participar en la toma de decisiones fundamentales relacionadas con la vida de sus hijos, esto tiene que ver con la educación, salud y sobretodo bienestar emocional.

Para Ragel (2001) menciona que la guarda y custodia de los hijos

Consiste en una situación de convivencia mantenida entre un menor o incapacitado y su progenitor o sus dos progenitores, que tiene por objeto el cuidado, educación y formación integral de aquél por parte de éste o éstos, nuestra definición ofrece un objeto amplio, no referido únicamente al mero cuidado y protección física del hijo, pues eso lo puede hacer un empleado doméstico o un guarda de seguridad. La guarda y custodia también se extiende a la educación y formación integral de los hijos, aunque este terreno esté también vinculado al ejercicio de los restos de la patria potestad por parte del otro progenitor, como tendremos ocasión de analizar más adelante. (p.289)

El autor recalca que la guarda y custodia no solo significa el cuidado físico y protección de los hijos, si no que se refiere a una situación de convivencia mantenida entre el menor y alguno de sus padres con el propósito de poder brindar el cuidado y formación integral, esta definición también puede abarcar la gran responsabilidad parental en todas sus dimensiones, incluyendo la educación y desarrollo emocional de los menores, así también sugiere que este concepto está ligado al ejercicio de la patria potestad por parte de ambos progenitores, lo que implica una participación activa en la vida de los hijos.

4.9. Filiación

La palabra filiación proviene del latín: “filius”, que significa “hijo”, filiación es el apego es un vínculo jurídico entre un niño y sus padres debido a relaciones biológicas o consanguíneas existentes como origen de las normas jurídicas relativas a la adopción.

Para el autor Vasquez, el establecimiento de la filiación

Es importante porque permite reconocer y garantizar los derechos y obligaciones que corresponden a los padres y al hijo, tales como el derecho del hijo a conocer su origen ya recibir el cuidado, la protección y el apoyo económico de sus progenitores. Es importante destacar que el establecimiento de la filiación no depende del estado civil de los padres o de su orientación sexual, y que todo niño tiene el derecho a ser

reconocido por sus progenitores, independientemente de su origen y de la forma en que se haya establecido la filiación. (Vasquez, 2023, pp. 38-39)

El autor abarca la importancia de la filiación en la sociedad, ya que garantiza los derechos y obligaciones tanto de los padres como del hijo, estos derechos incluyen el acceso del hijo a conocer su origen y recibir un cuidado, protección y apoyo económico por parte de sus progenitores. Así también, subraya que el establecimiento de la filiación no solo está condicionado por el estado civil de los padres o su orientación sexual, todos los niños tienen el derecho fundamental a ser reconocidos por sus progenitores, sin importar su origen o cómo se haya establecido la filiación. Esto promueve la igualdad y la inclusión, asegurando que cada menor tenga acceso a sus derechos básicos, independientemente de las circunstancias de su nacimiento.

La filiación es el vínculo jurídico que une a un hijo o hija con su padre o con su madre, vínculo que tiene fundamento, en principio, en un hecho natural, la procreación, pero que jurídicamente puede tener otras fuentes como la adopción o la reproducción asistida. (Abello, 2007, p.24)

La amplitud de estas fuentes de filiación se refleja la complejidad y diversidad de las relaciones familiares en la sociedad moderna, donde los padres y las madres pueden provenir de diferentes orígenes y circunstancias. Esto es muy importante comprender que las relaciones entre padres e hijos no se limiten a la biología, sino que también abarquen una gama más amplia de circunstancias que reflejan la realidad cambiante de las estructuras familiares en el mundo actual.

“Es la relación de parentesco entre madre e hijo y padre e hijo. El derecho regula el vínculo jurídico entre los padres y los hijos, y determina los derechos y las obligaciones derivados de ese vínculo” (Crespo, 2024).

El autor destaca de una manera clara y precisa la importancia de la filiación como el vínculo legal entre padres e hijos, así también destaca cómo la ley rige esta relación y establece los derechos y responsabilidades de los progenitores tanto como de los hijos. Es de suma importancia reconocer que esta relación va más allá de una relación puramente biológica y se convierte en un pilar fundamental de las estructuras jurídicas y sociales de la sociedad.

Es así que en el Código Civil ecuatoriano en el artículo 24 menciona que:

Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad: a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogamia reconocida legalmente; b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y, c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre. (Código Civil, 2023, p.11)

Este artículo describe formas de crear relaciones entre padres e hijos, donde estos métodos incluyen el nacimiento dentro del matrimonio, ya sea real o constructivo, o el nacimiento en un matrimonio de hecho reconocido por la ley. Así también se toma en cuenta el reconocimiento voluntario del padre o de la madre, casados o no, así como la posibilidad de establecer judicialmente una filiación determinada del niño. Entonces, esto se refiere a las diferentes formas jurídicas de crear la relación filial.

4.10. Vulneración de Derechos de los niños y adolescentes

“La vulneración de derechos hacia niños/as y adolescentes constituye un problema a escala mundial dada su elevada prevalencia, así como a los serios daños a corto y largo plazo que genera en el desarrollo infantil, consecuencias que pueden ser devastadoras” (Taibo et al., 2018).

La vulneración de derechos se puede abarcar desde la falta de acceso a la educación, la discriminación por motivos de género, raza o religión, hasta la privación de libertad, la explotación laboral, el abuso físico o emocional, entre otras formas de injusticia o violación de los derechos humanos. Sin embargo, esta vulneración, establece un grave problema a escala mundial, determinando su elevada prevalencia, así como los serios daños a corto y largo plazo que genera dentro del desarrollo infantil. Dentro del Ecuador, la vulneración de los derechos hacia los niños, por parte de sus familias es un hecho que se suscita muy frecuentemente, estas situaciones de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

La vulneración de derechos es cualquier situación en la cual los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y psicológica. En los casos más extremos, la vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual. (Castillo, 2019, p.9)

La vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes se exponen a situaciones que pueden causar daño, peligro o amenazar su bienestar psicológico y/o físico. Aquellos que han sufrido violaciones de sus derechos desde temprana edad experimentarán impactos significativos en su desarrollo social, físico y psicológico. Esto también puede dar lugar a diversas y complejas dificultades, como inseguridades, fobias, ansiedad, adicciones, dificultades en el aprendizaje, inestabilidad emocional y problemas para relacionarse con los demás, entre otros.

La vulneración de derechos hacia los niños y adolescentes puede traer consigo una serie de daños, entre ellos tenemos:

1. Efectos sobre la salud física y mental: en este la violación puede causar problemas de salud física y mental que afectan el bienestar general de los niños.
2. Traumas psicológicos: encontramos experiencias traumáticas como el abuso o la negligencia que puede afectar la salud mental a corto o largo plazo.
3. Deterioro del desarrollo emocional: falta de atención y apoyo emocional puede afectar negativamente el desarrollo emocional de un niño, dificultando la construcción de relaciones saludables.
4. Cuestiones educativas: Las violaciones de derechos, como la falta de acceso a la educación, pueden limitar las oportunidades educativas y el desarrollo intelectual.

Es así que, según la defensoría de la Niñez, la vulneración de derechos corresponde a cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

4.11.Síndrome de Alineación Parental

El concepto descrito por Gardner contiene un elemento de lavado de cerebro, lo que significa que los padres sistemática y deliberadamente descalifican al niño frente a los demás. Pero también en ellos incluye otros factores "subconscientes e inconscientes" a través de los cuales el padre "alienado" refuerza la alienación. Además, se encuentran los factores el comportamiento del niño en sí no tiene nada que ver con la contribución de los padres, quienes juegan un papel importante en el desarrollo de este síndrome. Esto implica poca participación del padre alienante.

Para Matthewson (2021) define a la Alineación parental como:

Un fenómeno identificado en familias que se encuentran en proceso de separación o divorcio (o posterior a este) especialmente, pero no exclusivamente, cuando se enfrentan a conflictos relacionados con la custodia de los hijos. AP puede ser definida como la influencia de un padre o madre (en adelante progenitor alienador o alienador) sobre uno de los hijos para ponerlo en contra y generar rechazo hacia el otro padre o madre (en adelante progenitor alienado o alienado). (p.2)

Entonces, el síndrome de alienación parental es un término controvertido que se utiliza para describir una situación en la que uno de los padres intenta manipular al niño para que rechace al otro padre. Algunos de los especialistas cuestionan su validez como diagnóstico psicológico y su uso en entornos legales y clínicos puede ser controvertido. Es esencial poder abordar este tema con sensibilidad y comprensión, reconociendo la importancia de proteger el bienestar de los niños involucrados y promover relaciones saludables entre padres e hijos, incluso en contextos de conflicto parental.

El autor, Bautista, (2007) Menciona que:

El PAS, se presentan: la manipulación mental, el acoso psicológico y la violencia encubierta entre otras. Ésta última, se manifiesta con diferentes modos de maltrato psicológico o maltrato pasivo, se hace evidente en casos de alienación como de alineación. Usualmente se manifiesta como una agresión insospechada, en la que es posible que el agresor sea consciente o no de ello, pero hace daño. Bautista ha detectado cuatro modalidades de agresión encubierta, típicas; ellas son: el abandono indolente, la sobreprotección, la falsa promesa y la confrontación ilusa. Cuando hay presencia del PAS, las relaciones entre los progenitores y las relaciones parentales se hacen confusas; los integrantes del sistema familiar no saben si son víctimas, verdugos, verdugos de sus hijos o verdugos de sí mismos. (p.67)

Este artículo sugiere que el síndrome de alienación parental (PAS) puede observarse y expresarse a través de diversas formas de abuso psicológico, como manipulación psicológica, acoso psicológico y abuso encubierto. Dentro de la violencia encubierta toma la forma de agresión indiscutida, sea o no consciente el agresor de sus efectos nocivos. En presencia de SAP, la relación entre padres y la relación entre padres e hijos se vuelve indeterminada, creando confusión entre los miembros del núcleo familiar, sin saber si son víctimas de sus hijos o ellos mismos.

Para Aguilar, (2007) El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es:

Un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición. (pp. 107-108)

Queda claro que este síndrome de alienación parental, manifiesta conflicto parental y se describe como un progenitor puede influir negativamente en la relación entre el hijo y su padre no custodio, esto puede ir desde comentarios negativos hasta manipulaciones más elaboradas con el propósito de crear una desconexión emocional, lo que está en contra de lo que sería esperable en condiciones de coparentabilidad saludable.

4.12. Principio de Interés Superior de Niños y Adolescentes

Para el autor Aguilar Cavallo, (2008) menciona que

El interés superior del niño en la medida que implica el deber de proteger y privilegiar los derechos de los niños conlleva una diversidad de opiniones en la doctrina acerca de si este deber de protección es absoluto, esto es, prevalece sobre todos los demás derechos o es relativo, “ya que la propia Convención establece que hay ciertos derechos de los niños que ceden frente a determinados intereses colectivos y a derechos individuales de terceros”. En realidad, cuando hablamos del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño, sino que cuando hablamos del, interés superior, del interés primordial del niño, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños. (Pp.229-230)

El interés superior del niño y su significado jurídico, destaca la diversidad de opiniones en la doctrina sobre si este deber de protección es absoluto o relativo. Esto es importante enfatizar que los derechos de los niños bajo la Convención sobre los Derechos del Niño pueden, bajo ciertas circunstancias, prevalecer sobre los intereses colectivos o los derechos individuales de terceros. Además, también se recalca que el interés superior del niño no se basa en opiniones subjetivas de los adultos involucrados, sino que se refiere a priorizar los derechos humanos del niño en cualquier decisión que lo afecte, este enfoque resalta la importancia de poner los derechos y el bienestar de los niños en el centro de todas las consideraciones legales o judiciales.

Por otro lado, Torrecuadra, (2016) en base a lo expuesto afirma que:

El interés superior del menor es un principio básico en los derechos del niño es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de "los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía. (p. 132)

Este principio no es solo un derecho subjetivo de los niños, sino también es una base esencial para tratar de protegerlos, porque no se puede controlar completamente sus propias vidas, este enfoque resalta la gran necesidad de priorizar el bienestar y los derechos de los niños en cualquier decisión o acción que los afecte, reconociendo su condición de dependencia y la responsabilidad de la sociedad de proteger sus intereses.

Según en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 11 señala que:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 1)

El artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CNA) establece que el “interés superior del niño” es un principio esencial que busca proteger integralmente los derechos de los niños y adolescentes. Este principio debe ser aplicado por todas las personas que ocupen cargos administrativos, educativos, formativos o en el ámbito judicial, así como por instituciones médicas, sociales, económicas, entre otras, al tomar decisiones o resolver situaciones. La gran incógnita que ha prevalecido durante los más de 18 años de vigencia de esta norma es cómo llevar a cabo este principio si no existen procedimientos, reglas o valores claros que tanto los jueces como aquellos encargados de garantizar este principio puedan aplicar para asegurar la protección efectiva y completa de los derechos contemplados en esta ley.

La Convención Sobre los Derechos de Niño, nos menciona que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Es así que en el artículo 3, numeral 2 nos resalta que

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (Unicef , 2006, p.10)

Este artículo obliga al Estado a proporcionar la protección y el cuidado necesarios para el bienestar del menor. Enfatizar el respeto por los derechos y responsabilidades de los progenitores, tutores u otras personas legalmente responsables. Además, el Comité insta a que se adopten todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para poder cumplir el deber de garantizar el bienestar de los niños.

4.13.Principio de Corresponsabilidad

Este principio constitucional se refiere a la existencia de una igualdad de obligaciones de padre y madre frente a sus hijos donde se encuentran conminados, sobre la base de sus respectivos ingresos, a cubrir proporcionalmente las necesidades que surgen de toda relación parento-filial” y que guarda relación con “el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. (Vintimilla, 2016, p.2)

Entonces, este principio de corresponsabilidad es fundamental para promover la igualdad de género y el bienestar familiar. Al poder alentar a ambos padres a participar activamente en la crianza de los niños y las familias, se puede construir una sociedad más justa y equitativa. Además, este enfoque promueve el desarrollo integral del niño al recibir apoyo y cuidado de ambos padres.

Giraldo, (2009) menciona que el principio de corresponsabilidad supone la participación de los tres estamentos con total responsabilidad y sin presentar objeciones; sin embargo, se ubica un compromiso prioritario de la familia (en cabeza de los padres) como esfera primaria responsable por el cuidado y atención de los niños, donde la vulneración de sus derechos implica la injerencia del Estado en este ámbito, definido inicialmente como privado. (p. 198)

El texto define el principio de corresponsabilidad compartida en el cuidado y atención de los niños, esto significa una participación activa y responsable en tres niveles: familia, sociedad y Estado. Se destaca el papel fundamental de la familia, especialmente de los padres, como principal ámbito responsable de brindar cuidado y atención a los menores. Si bien, esto se reconoce que cualquier violación de los derechos del niño requiere de la intervención del Estado, incluso en ámbitos tradicionalmente considerados privados, como la familia. Este enfoque enfatiza la gran importancia de una cooperación equilibrada entre las familias y el Estado para garantizar el bienestar de los niños y poder proteger sus derechos.

Para Acuña (2013) La corresponsabilidad parental sería, junto a otras directrices, como la coparentalidad y la igualdad entre hombre y mujer un principio que informa la custodia compartida.

La centralidad de la corresponsabilidad es la asunción de la responsabilidad común y la consecuente participación en la crianza y educación de los hijos. En consecuencia, si los padres se encuentran separados, no solo mantiene estas funciones o deberes aquel que asume el cuidado personal, sino también aquel que no lo tiene y habrá de arbitrarse los medios para que pueda concretarse. La custodia compartida no es el único modelo relacional que permite concretar la corresponsabilidad parental; esta, en cuanto principio, debe orientar todas las decisiones y ejercicio de todas las facultades y deberes de los padres con sus hijos y no opera solo en materia de cuidado compartido. (p.45)

El texto antes citado destaca la importancia de la responsabilidad parental compartida, que, junto con otros principios como la paternidad compartida y la equidad, informa la custodia compartida. La responsabilidad compartida significa asumir una responsabilidad compartida y participar activamente en la crianza y educación de los menores. Incluso si los padres se separan, ambas partes deberán mantener estos roles y se deben tomar medidas para garantizarlo. Además, señaló que la custodia compartida no es la única forma de lograr la responsabilidad compartida; este principio debería guiar todas las decisiones y responsabilidades de los padres, no sólo la custodia compartida.

La noción de corresponsabilidad parental solo adelanta el modo como se ejerce dicha responsabilidad, así se ha entendido que la corresponsabilidad parental implica, en términos simples, el reparto equitativo de los derechos y deberes entre los padres, respecto de sus hijos¹⁹, tanto en el plano personal como en el patrimonial.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 69 numeral 5, menciona que “El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.32).

Este artículo destaca el deber del Estado de promover la corresponsabilidad entre madres y padres y enfatiza la importancia de que ambos padres sean igualmente responsables del cuidado y crianza de sus hijos. Así también, señala que el Estado será responsable de velar por el cumplimiento de las responsabilidades y derechos mutuos de padres e hijos, promoviendo así un ambiente familiar en el que los aportes y necesidades de cada miembro sean reconocidos y respetados. Refleja una perspectiva inclusiva y justa y tiene como objetivo fortalecer los lazos familiares y garantizar el desarrollo integral de los niños en un entorno donde los padres trabajan como iguales y cooperan.

Dentro de la Convención de los Derechos del niño, en el artículo 18, numeral 1 menciona que:

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. (Unicef comité español, 2006, p.16)

Este artículo destaca la obligación del Estado miembro de garantizar el reconocimiento de las corresponsabilidades de los padres en la crianza y el desarrollo del niño. Es de suma importancia resaltar que la responsabilidad principal de la crianza y desarrollo recae en los progenitores o, en su defecto, el representante legal. Además, enfatiza que el interés primordial debe ser el del niño, demostrando así la importancia de priorizar el bienestar y el desarrollo integral del niño en todas las decisiones de crianza.

“El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, art. 100, p.26).

Se destaca la importancia de proteger los derechos de los hijos, asegurando su bienestar y desarrollo en un entorno saludable y amoroso, este es un principio fundamental en la crianza

de los menores, promoviendo la igualdad de responsabilidades equitativas entre los padres, brindándoles apoyo en su crecimiento emocional, social y cognitivo.

4.14.Principio de igualdad

El principio de igualdad viene siendo un principio general del derecho, que tiene varias disciplinas. “La igualdad ante la ley como derecho constitucional en Ecuador, está consagrada en la carta magna, posiciona esta acción como una norma transversal para su aplicación y su interpretación de los demás derechos, como un principio sustantivo aplicable así mismo” (Ivan Ronquillo, 2021, p.3).

El autor identifica a la igualdad como un principio fundamental, donde no solo garantiza una mayor protección de los derechos individuales, sino que este impulsa la construcción de una sociedad más justa y equitativa dentro de nuestro país, la igualdad ante la ley, como derecho constitucional fundamental consagrado por la carta magna.

En palabras de Cedeño, (2022), describe a la igualdad como:

Un principio–derecho que intenta colocar a las personas situadas en idéntica condición en un plano de equivalencia. Ello implica una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancias, calidad, cantidad o forma. Ello de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden con otra, en paridad sincrónica o concurrencia de razones. (p. 938)

El texto antes mencionado enfatiza en la importancia de poder tratar a las personas de una manera igualitaria, libremente de sus diferencias individuales, sugiere un principio fundamental dentro de la ética y de la justicia que busca que se evite la discriminación y favoritismo de las personas. Además, hace énfasis en la idea de poder colocar a las personas dentro de un plano de equivalencia de condiciones y la ausencia de privilegios injustificados.

Para el autor Melgarejo el principio de igualdad “Requiere que tanto los hombres como las mujeres sean miembros de pleno derecho en su familia, su comunidad y su sociedad” (Rannauro Melgarejo, 2011). Esto implica no solo la eliminación de la discriminación de género, sino también asegurar que ambos géneros tengan los mismos derechos y oportunidades en todas las áreas de la vida desde la familia hasta la sociedad en un solo conjunto.

El artículo 11 inciso 2 de la CRE, menciona que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.11),

Entonces el artículo establece el compromiso claro de los principios de igualdad y no discriminación y protección de los derechos de las personas, adecua una base sólida para la construcción de una sociedad exclusiva y equitativa, donde todas las personas puedan participar y desarrollarse sin temor a la exclusión.

Por otra parte, el artículo 66, numeral 4 de la CRE menciona que “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.29), donde se refiere, el principio de igualdad formal se enfoca en asegurar que todas las personas reciban un trato igualitario en el ámbito legal, mientras que la igualdad material se preocupa por abordar las disparidades socioeconómicas y estructurales. Por otro lado, la no discriminación se encarga de prohibir cualquier tipo de discriminación injusta, asegurando que todas las personas sean tratadas de manera justa y equitativa, sin importar sus características personales protegidas por ley. Estos principios son esenciales para fomentar la justicia, la equidad y el respeto de los derechos humanos en una sociedad democrática.

Además, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el art. 6 afirma que:

Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p.2)

Entonces, se resalta que ningún niño debe ser discriminado por ningún motivo, incluida la nacionalidad, la raza, el género, la religión, la orientación sexual, la condición médica o la discapacidad. Se debe tener como prioridad el compromiso de proteger los derechos de los niños y garantizar un trato justo y equitativo para todos, reconociendo la diversidad y la dignidad inherente de cada persona. Además, se debe tener en cuenta la responsabilidad de la sociedad y el gobierno de brindar un ambiente amplio y respetuoso para el desarrollo integral de cada niño y joven.

4.15. Coparentalidad

En primer lugar Bravo, (2023) menciona que:

La coparentalidad se refleja en las instituciones del derecho de familia como la tenencia, el régimen de visitas, la prestación de alimentos, con todo lo que aquello implica, y demás. Al respecto de esto debe comprenderse que el origen jurídico se contiene en la patria potestad, vínculo que aparece a partir de la filiación, como eje fundamental del derecho de familia. (p. 172)

La coparentalidad implica una definición de relación parental que, como todas las relaciones, se negocia de una forma u otra, pero no siempre se acuerda, se refiere a una asociación entre padres para criar y educar conjuntamente a sus hijos incluso después de una separación o divorcio. La coparentalidad se centra en el bienestar y las necesidades del niño y se basa en el reconocimiento de ambos padres que juegan un papel importante en la vida de los niños.

Tomando en cuenta lo que dice (Zaidan, 2016) acerca de la coparentalidad, donde menciona:

No importa si los padres conviven o se encuentran separados o divorciados, lo que interesa es el involucramiento de ambos padres en la crianza y la responsabilidad en igual proporción en manutención, la claridad en la distribución de responsabilidades, que vaya más allá de la mera titularidad de la patria potestad inscrita en un régimen de custodia exclusiva, que facilite su ejercicio a través de la custodia compartida. (p.25)

La idea central es promover la participación activa e igualitaria de ambos padres en la crianza de los hijos, independientemente de su situación de convivencia, y luchar por una distribución clara y justa de las responsabilidades parentales. Dentro de esto incluye no sólo los límites de la custodia tradicional, sino también el apoyo a modelos que promuevan la cooperación efectiva entre los padres en el cuidado y desarrollo de los niños.

Para Acuña (2013) comprende que:

La coparentalidad sería un derecho del niño al cuidado y educación habitual de ambos progenitores y a relacionarse con sus dos progenitores⁵⁶, cuyo contenido se concreta en mantener un contacto frecuente con ellos, a pesar de la separación de estos. En un sentido negativo pero concurrente, se ha entendido como el derecho del niño a no ser separado de sus padres, derecho conforme al cual el interés superior del menor reclama

que el niño crezca en compañía de ambos padres y que cada uno de ellos cumpla sus respectivos e igualmente importantes papeles en la crianza del hijo, salvo, cuando circunstancias particularmente graves autorizan la separación por ser contrarias a aquel interés. (p. 39)

Es necesario destacar que la coparentalidad puede requerir mucho esfuerzo consciente y una comunicación abierta y efectiva entre ambos padres, y que puede haber situaciones en las que la coparentalidad no sea posible o segura para el hijo. En estos casos, puede ser necesario recurrir a otras alternativas para proteger el bienestar del hijo. Cabe mencionar que, salvo circunstancias especiales y graves, el interés del menor exige que el niño crezca con ambos padres, resalta la necesidad de priorizar el bienestar y desarrollo integral del niño y reconocer la importancia de su relación con ambos padres en su crecimiento emocional y psicológico.

4.16. Protección de los derechos de los niños(as) y adolescentes

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35, afirma que “Recibirán atención prioritaria y especializada los niños, niñas y adolescentes, que padezcan de maltrato infantil, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de vulnerabilidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.18).

El artículo antes mencionado destaca el compromiso que tiene el Estado en proteger a los niños niñas y adolescentes que son víctimas de maltrato infantil, donde se les ofrece atención prioritaria y especializada, así también resalta la responsabilidad de brindar una protección especial a todas las personas en situaciones de culpabilidad, este artículo recalca la importancia de construir una sociedad justa y equitativa.

Así mismo, mediante el artículo 46 de la misma norma, en los numerales 1 y 4 menciona que tendrán:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.22)

Es de suma importancia resaltar la función esencial de Estado como un garante y protector principal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la normativa suprema,

menciona que estos grupos gozan de una protección prioritaria, lo que dentro de ellos implica que el estado tiene la responsabilidad de poder ofrecer una protección especial, particularmente en varios contextos de maltrato y violencia, Esta gran responsabilidad no solo exige la implementación de leyes y políticas adecuadas, sino que también la vigilancia constante para poder asegurar que los derechos de los menores sean respetados en y todas las circunstancias.

Sin embargo, el Art. 44 inciso 2 de la Constitución menciona que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.21)

Hay que tener en cuenta la importancia de que el Estado, la sociedad y las familias otorgan al desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, poder resaltar el principio del interés de los menores y asegurar que sus derechos sean más importantes que los derechos de otras personas. Además, la atención se centra en la creación de entornos familiares, escolares, sociales y comunitarios que fomenten el crecimiento, la madurez y la competencia, respaldados por políticas intersectoriales a nivel nacional y local.

Así mismo en el art. 74 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia menciona que, “El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017,p.19).

El artículo resalta la responsabilidad del Estado de proteger a los niños y jóvenes mediante la implementación de medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y otras medidas necesarias. El objetivo de estas acciones es proteger a este grupo vulnerable de cualquier conducta o condición que pueda afectar su bienestar y desarrollo integral. Además,

los Estados deben cumplir con sus responsabilidades a este respecto y proporcionar un entorno seguro y propicio para que los niños y jóvenes crezcan y ejerzan plenamente sus derechos.

4.17.Derecho de Alimentos

Etimologicamente la palabra alimentos, deriva del sustantivo latini “alimentum” del verbo “alere” que significa alimentar. En términos generales, “la prestación alimenticia comprende lo necesario, o por lo menos, lo indispensable, para la subsistencia y conservación de la vida de una persona” (Zavala, 1976).

Se resalta la importancia de la prestación de alimentos y destaca que en ello incluye todo lo necesario, incluso indispensable, para asegurar la supervivencia y la preservación de la vida. Esta definición menciona que es de mucha responsabilidad proporcionar no sólo alimentos básicos, sino también los recursos necesarios para mantener un nivel adecuado de bienestar y salud también de brindar las condiciones que promuevan una vida digna y saludable para todos.

El autor Cabrera, (2023) afirma que:

En este sentido la figura del derecho de alimentos nace en la antigüedad a través del pater familias, ya que este era el jefe del hogar, pues era el que protegía a su familia y daba el bienestar de cada miembro del núcleo familiar aprovisionando de todo lo necesario para su sobrevivencia; es decir alimentación, vivienda, pudiendo decir que de una manera empírica ya aplicaba el Subsistema familiar unidad a la homeostasis para regular las normas internas del grupo de familia a su cargo. (párr. 3)

Entonces esta figura es la máxima autoridad de la familia, responsable no sólo de la protección física y emocional de los miembros de la familia, sino también de su bienestar material. Los padres son responsables de proporcionar los recursos básicos para la supervivencia familiar, incluidos alimentos, vivienda y otras necesidades básicas. Este modelo puede verse como una forma primitiva del derecho a la alimentación tal como lo entendemos hoy, lo que demuestra la práctica empírica de regulación dentro de los grupos familiares.

Por otra parte, el autor Pineda menciona que el derecho de alimentos “Se refiere a la prestación de una persona de proveer los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de otra persona, generalmente de un miembro de la familia, como los hijos” (Pineda, 2023,p.10).

El autor profundiza en el concepto de alimentación, enfatizando que su significado es la acción de una persona que proporciona los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de otra persona (generalmente un miembro de la familia, por ejemplo, un niño). Esta definición resalta la responsabilidad y obligación de una persona para con otra de asegurar su bienestar y supervivencia. En este contexto, incluye no sólo el suministro de alimentos y otros elementos básicos, sino también el apoyo emocional y los cuidados necesarios para garantizar un entorno propicio para el desarrollo y la calidad de vida del menor.

“El derecho alimentos se fundamentó cada vez más debido a la importancia que significa para la vida y el desarrollo de los niños y niñas ya que engloba varios puntos vitales como son educación, salud, alimentos, transporte, vestimenta y recreación” (Paz, 2020).

Este Derecho de alimentos, es muy fundamental, ya que garantiza que las personas, exclusivamente aquellos en situaciones vulnerables, reciban el apoyo económico necesario para poder cubrir sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda y educación. Estos derechos no se limitan al suministro de alimentos, sino que también abarcan aspectos importantes como la educación, la salud, el transporte, el vestido y el entretenimiento. Es decir que, al reconocer la necesidad de proporcionar un entorno que no sólo satisfaga las necesidades básicas de los menores, como alimentación y alojamiento, sino que también promueva su desarrollo físico, emocional y cognitivo.

El Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta lo siguiente en cuanto al derecho de alimentos:

Art. 2.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 13)

Entonces, este derecho de alimentos o manutención infantil es un pago periódico que realiza un padre al otro para contribuir económicamente a la crianza y manutención del niño. Su objetivo es garantizar que los niños reciban recursos financieros suficientes para satisfacer

sus necesidades básicas, como alimentación, educación, vivienda, atención médica y otros gastos relacionados con su bienestar. La pensión alimenticia es una medida legal diseñada para proporcionar un apoyo financiero razonable, particularmente en casos de divorcio, separación o inexistencia de los padres y así proporcionar un nivel de vida razonable para el niño y que ambos padres compartan la responsabilidad financiera de criarlo, incluso si no tienen la misma custodia física.

Aunque es cierto que el derecho a la pensión alimenticia se origina en las relaciones entre padres e hijos, presenta ciertas características específicas en este contexto. Para lo cual, el Código de la Niñez y Adolescencia (2017), art. 3 nos menciona que “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado” (p.33). Entonces las características particulares del derecho a la pensión alimenticia están diseñadas para asegurar que el obligado cumpla con el pago correspondiente, al tiempo que protegen al beneficiario en caso de pagos excesivos. Es decir, el beneficiario no está obligado a reembolsar cantidades que hayan sido pagadas en exceso.

4.18.Derecho de Visitas

Para el autor Maldonado “El régimen de visitas es un derecho irrenunciable del padre que no tiene la custodia de sus hijos de visitarlos, comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía el fin de este derecho es la correlación de los menores con el padre no custodio”. (Maldonado, 2021, p. 8)

Desde el aspecto jurídico el régimen de visitas es un derecho inalienable, por el cual se concede al progenitor la posibilidad de permanecer con el hijo con quien vive separado, un tiempo prudencial, en un ámbito de privacidad, para mantener una relación regular y directa fomentando una comunicación adecuada entre padre e hijo. Es importante darse cuenta de que una relación continua con ambos padres, incluso en situaciones de custodia compartida o visitas regulares, puede mejorar significativamente la salud y el desarrollo emocional de un niño.

El autor Perez, (2013) Respecto al régimen de visitas manifiesta que

En los casos en que el menor viva con uno de los padres, el otro progenitor podrá y deberá ejercer únicamente la custodia física en los tiempos designados, como en el caso de vacaciones, fines de semana, fiestas, días después de la escuela, pasar juntos la cena y regresarlo a casa, o cuando duerma con él entre semana en días de escuela, por

mencionar algunas situaciones objeto de los acuerdos o resoluciones que influyen directamente en la convivencia del menor con uno o ambos padres, e igualmente podrá resolver sobre las cuestiones no fundamentales y del día a día durante los tiempos de convivencia fijados para el padre con régimen de vistas. (pp. 1160-1161)

El texto antes citado, establece pautas para la implicación de los padres en la vida de los menores sin custodia, cuándo y cómo pueden ejercer su papel y su capacidad para tomar decisiones sobre asuntos no esenciales durante este tiempo. Es así que el derecho a visitas, es un papel muy crucial en el mantenimiento de relaciones saludables entre padres e hijos, promoviendo un entorno saludable, positivo y estable para el desarrollo y crecimiento de los menores.

“El régimen de visitas forma parte del Derecho de relación, es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial” (Narváez, 2017, p.1). Es así que se resalta la importancia de este derecho al promover una conexión constante entre ambas partes, lo cual es esencial para el crecimiento integral del menor. Además, enfatiza cómo el régimen de visitas fortalece el vínculo entre padres e hijos, fomentando un entorno familiar estable y favorable para el desarrollo y la felicidad del niño o la niña.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 122, manifiesta que “En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017,p.32).

Se nota la necesidad de garantizar el derecho de los hijos a mantener una relación significativa con ambos progenitores, incluso cuando la custodia o la patria potestad son otorgadas a uno solo de ellos. Además, se establece que el juez tiene la responsabilidad de regular un plan de visitas para el progenitor no custodio, asegurando así que se proteja el interés superior del menor, es así que esta disposición reconoce la importancia del vínculo parental en el desarrollo emocional y psicológico del niño, fomentando una crianza equilibrada y el bienestar familiar en general.

Sin embargo, el artículo 123, también testimonia que:

Forma de regular el régimen de visitas. - Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso

final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017,p.13)

Entonces la decisión del juez debe centrarse en los intereses del menor, si un acuerdo existente o el comportamiento de los padres perjudica los derechos del niño, es responsabilidad del juez ajustar el sistema de visitas para garantizar el bienestar del niño, además sugiere que la opinión de profesionales técnicos, como psicólogos u otros expertos, puede ser relevante para la toma de decisiones.

Según el art. 124 del Código de la Niñez y Adolescencia (2017), menciona que El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente. (p.32)

En este artículo se aplica a las extensiones de órdenes judiciales en casos que involucran a niños o jóvenes. Esto muestra que el juez puede extender los derechos de visita no sólo a los padres, sino también a los familiares directos (abuelos, bisabuelos, etc.) y otros parientes cercanos (hermanos, tíos, etc.). Además, los jueces tienen derecho a ampliar este procedimiento de encuentro a otras personas con las que el niño o joven tenga un vínculo afectivo significativo, independientemente de si están emparentados o no. Las condiciones específicas para dicho acceso se establecen en los títulos a los que se aplican.

Si se presenta algún tipo de impedimento para el ejercicio de este derecho, el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta:

El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el

allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p.32)

Este artículo define claramente las consecuencias legales de retener indebidamente a un niño bajo la custodia de otra persona o de alterar el sistema de visitas establecido. En estos casos, la ley establece el derecho a exigir la extradición inmediata del menor a cualquier persona a quien corresponda, y también impone el derecho a indemnizar los daños causados como consecuencia de la detención ilegal, incluidas las costas judiciales y los daños y perjuicios. Si el imputado no cumple, el juez puede imponer medidas más severas, como restricción física, y en casos extremos, permitir un registro del lugar donde se encuentra o debería estar el hijo o la hija. Este artículo enfatiza la importancia de proteger los derechos de los menores y garantizar que sus derechos de custodia y visita estén en línea con las normas legales pertinentes, lo que refleja la seriedad del sistema legal en la protección de los intereses de los niños.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados.

Mediante el desarrollo y sustento del presente Trabajo de Integración Curricular se utilizaron varios materiales que fueron fundamentales para poder cumplir con los objetivos, entre quienes podemos mencionar, las fuentes bibliográficas, diccionarios jurídicos, leyes, revistas, artículos y páginas web.

Entre los materiales utilizados son: Laptop, celular, cuadernos, libros, internet, impresora, copias, entre otras.

5.2. Métodos

Primeramente es necesario señalar que, en la ejecución de este Trabajo de Integración Curricular, utilizaré diversos métodos, procedimientos y técnicas proporcionados por la investigación científica para descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos. Así como en los siguientes métodos:

5.2.1. Método Analítico

Este método fue aplicado al momento de analizar los diversos conceptos y definiciones en el marco teórico, los cuales fueron debidamente referenciados. Además, se utilizó este método para examinar y comprender los resultados derivados de las encuestas y entrevistas realizadas a expertos y profesionales del campo legal.

5.2.2. Método Sintético

Mediante este método se logró integrar diferentes elementos o conceptos para formar una visión más completa y holística. Cuyo objetivo fue el estudio minucioso de los elementos que componen esta investigación, analizando y considerando información a fin de poder determinar la ejecución de la tenencia monoparental, también a lo largo de este trabajo de investigación, este método se aplicó específicamente en la etapa de discusión, que abarcó la verificación de los objetivos y la contrastación de las hipótesis

5.2.3. Método Inductivo

Con la aplicación de este método de investigación, se logró obtener una perspectiva abarcadora de la figura legal de la tenencia monoparental. El análisis resultante orientó el abordaje de la problemática según la línea de investigación establecida, identificando diversas causas y consecuencias asociadas al problema previamente mencionado.

5.2.4. Método Hermenéutico

Este método se utilizó en la interpretación de textos legales, la hermenéutica jurídica facilitó el establecimiento de fundamentos conceptuales para analizar de manera clara y equitativa las normas jurídicas, tanto en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano donde se llevó a cabo un estudio detallado dentro de cada legislación respectiva con el objetivo de lograr un análisis lo más transparente y justo posible.

5.2.5. Método Histórico

Mediante el método histórico, se examinó los diferentes eventos que tuvieron lugar en épocas pasadas, lo que posibilitó la identificación de razones detrás de los comportamientos actuales asociados con la tenencia monoparental.

Procedimientos y Técnicas

Técnica de acopio teórico documental:

Nos permitió la realización del marco teórico para tener un mejor aporte y desarrollo, mediante información actualizada y autentica, con datos y citas bibliográficas.

Técnicas de acopio empírico:

Encuestas: Mediante la presente técnica de encuestas se recopiló información mediante un cuestionario previamente diseñado, estas preguntas se hicieron a 30 profesionales en el ámbito del Derecho, especialistas sobre el tema.

Entrevistas: Mediante esta técnica de entrevistas pudimos recopilar información muy necesaria para mi investigación. La siguiente técnica fue aplicada a un grupo de 5 profesionales, con suficiente capacidad y conocimiento sobre el tema.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

Dentro de la siguiente técnica de la encuesta fue aplicada en un grupo de 30 abogados profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, mostrando un cuestionario de 6 preguntas quienes se obtuvieron los siguientes resultados.

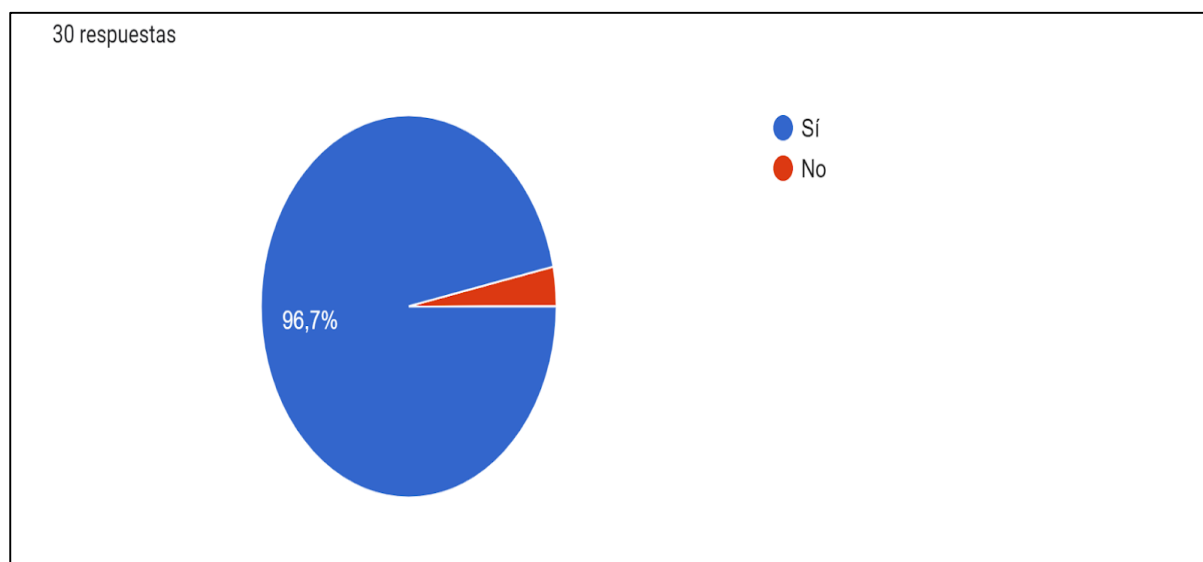
Primera pregunta: ¿Considera Usted, que la vulneración del interés superior de los niños(a) y adolescentes es un riesgo en casos de tenencia monoparental?

Tabla 1: Cuadro Estadístico pregunta 1

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	29	96,7%
NO	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente *Profesionales del derecho de la provincia de Loja*
Autora: *Patricia Krupskaya Valladares Pardo*

Figura N° 1



Interpretación: En la presente pregunta, 29 encuestados que corresponden al 96,7% seleccionaron la opción del sí están de acuerdo que la vulneración del interés superior de los niños(a) y adolescentes es un riesgo en casos de tenencia monoparental, los encuestados consideran que cuando un único progenitor asume la custodia exclusiva, puede encontrarse con

obstáculos para atender de manera completa las necesidades físicas, emocionales, educativas y sociales de niños o adolescentes ya que resulta de la falta de tiempo, recursos financieros o competencias parentales suficientes para ofrecer un entorno equilibrado y muy completo. Así mismo, la ausencia de la figura del otro progenitor puede tener repercusiones negativas en el desarrollo emocional y psicológico del menor. La falta de una relación significativa con ambos padres podría generar sentimientos de pérdida, confusión o resentimiento en el niño, lo que eventualmente podría afectar su bienestar emocional a corto o largo plazo; por otra parte 1 persona que equivale al 3,3%, manifiesta que no es un riesgo ya que el bienestar y la crianza del menor están estrechamente ligados a la habilidad del progenitor con custodia para crear un entorno seguro, afectuoso y enriquecedor, sin importar si se trata de un hogar monoparental o biparental.

Análisis: Según las respuestas dadas por los encuestados, encontramos varias opiniones acerca de que si es o no un riesgo la vulneración del interés superior de los menores en casos de tenencia monoparental, la pregunta dada puede depender de varios factores, donde se debe incluir la capacidad del progenitor, el sistema de apoyo disponible, y el contexto cultural y legal, así como las varias necesidades individuales de los menores, como su bienestar y desarrollo óptimo y seguro, nuestra Constitución es garantista de derechos, y en caso de los niños, niñas y adolescentes establece que será deber del Estado, la familia y la sociedad velar por la garantía de los derechos, por cuánto la tenencia monoparental deja al menor sin el resguardo familiar del que tiene derecho. La vulneración del interés superior de niños, niñas y adolescentes en casos de tenencia monoparental es un riesgo potencial, pero no inevitable. Los factores que aumentan el riesgo incluyen el conflicto parental, especialmente si es hostil o denigrante; la falta de apoyo social, económico o institucional para el progenitor con la tenencia monoparental; las dificultades para conciliar la vida laboral y familiar, generando mucho estrés y sobrecarga; y los estereotipos y discriminación sociales que pueden afectar negativamente la autoestima del menor al cuestionar la capacidad del progenitor soltero para poder criarlo adecuadamente. Además, también indican que la falta de presencia del otro progenitor puede ocasionar efectos negativos en el crecimiento emocional y psicológico del niño, provocando así emociones como el resentimiento debido a la carencia de una conexión significativa con ambos padres, lo que podría impactar su bienestar emocional en el futuro. Así mismo, en un reducido número de participantes en la encuesta opinan que no consideran la tenencia monoparental como necesariamente riesgosa. Y sostienen que el bienestar y la crianza del niño

están más vinculados a la habilidad del progenitor con custodia para establecer un entorno seguro, afectuoso y estimulante, independientemente de si el hogar es monoparental.

Segunda pregunta: ¿En qué medida, cree usted, que la tenencia monoparental puede influir en el bienestar y desarrollo de los niños(a) y adolescentes?

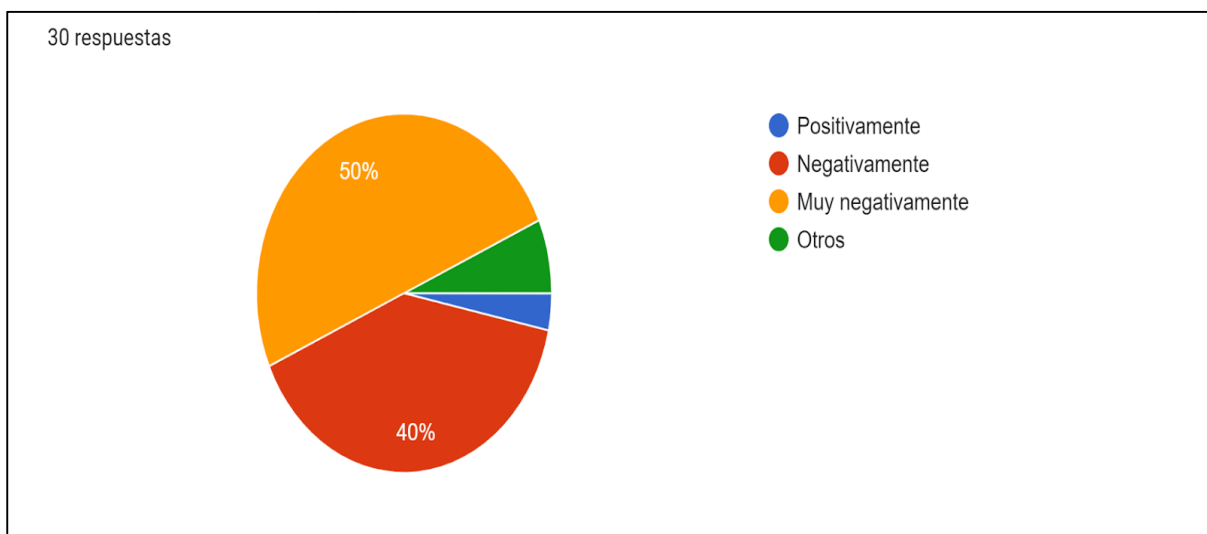
- a) Positivamente ()
- b) Negativamente ()
- c) Muy negativamente ()
- d) Otros:.....

Tabla 2: Cuadro Estadístico pregunta 2

Indicadores	Variables	Porcentajes
Positivamente	1	3,3%
Negativamente	12	40%
Muy negativamente	15	50%
Otros	2	6,7%
Total	30	100%

Fuente *Profesionales del derecho de la provincia de Loja*
 Autora: *Patricia Krupskaya Valladares Pardo*

Figura N° 2



Interpretación: En la siguiente pregunta las treinta personas contestaron de la siguiente manera; 15 personas que equivalen al 50% y 12 personas que equivalen al 40%, seleccionan

que muy negativamente y negativamente la Tenencia Monoparental influye en el bienestar y desarrollo de los niños(a) y adolescentes; mientras que 1 personas que equivalen al 3,3% creen que influye de manera positiva; y 2 personas que equivalen al 6.7% escogieron la opción otros.

Análisis: Con base en los datos obtenidos de la encuesta, queda claro que las familias monoparentales pueden enfrentar desafíos que tienen un gran impacto negativo en el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. No obstante, es crucial reconocer que estos impactos no son inevitables, y muchas de estas familias logran superar las dificultades y prosperar como familia. La magnitud real de este impacto dependerá de diversos factores, como la capacidad de adaptación de los progenitores, el nivel de apoyo disponible en su entorno y la capacidad de recuperación del menor frente a las circunstancias. Así como también, es importante resaltar el papel crucial que desempeñan las redes de apoyo social, que incluyen amigos, familiares y recursos comunitarios, para minimizar los desafíos que enfrentan las familias monoparentales. Estas pueden ofrecer un respaldo emocional, financiero y práctico que ayuda a reducir la carga sobre el progenitor con custodia y proporciona un entorno más estable y enriquecedor para los menores. Entonces, aunque las familias monoparentales pueden encontrarse con obstáculos importantes, es posible que se los pueda superar con el apoyo adecuado y los recursos disponibles. Tanto la resiliencia como la capacidad de adaptación de los padres y los niños juegan un papel fundamental en la determinación del éxito y el bienestar en este tipo de estructuras familiares.

Tercera pregunta: ¿Cuál considera usted, que podría ser la principal repercusión de la tenencia monoparental en los niños(a) y adolescentes? ¿Seleccione la que corresponda?

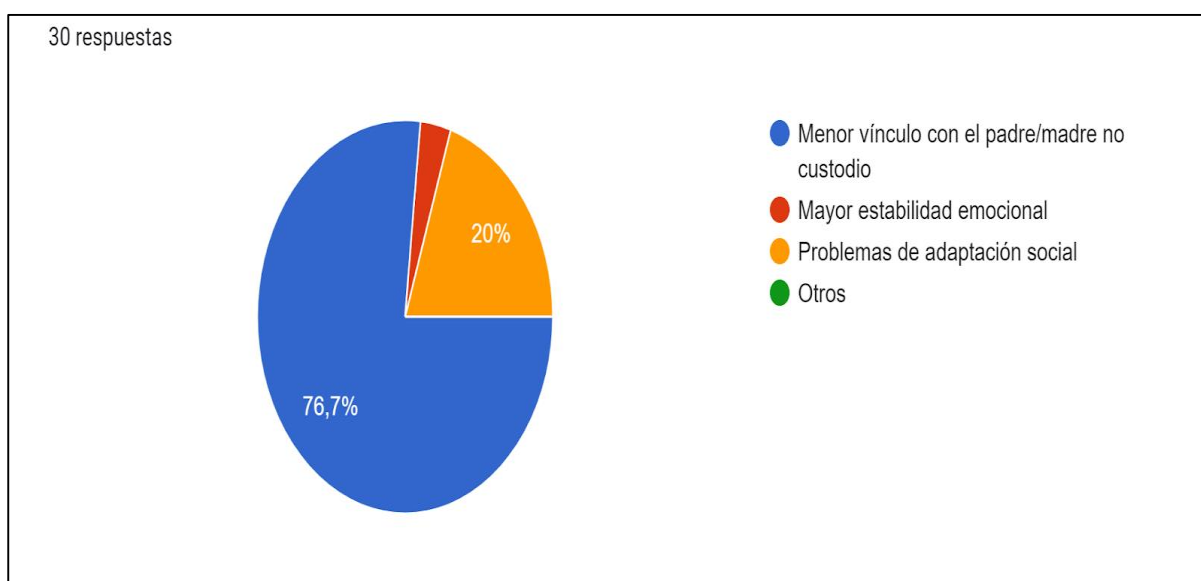
- a) Menor vínculo con el padre/madre no custodio ()
- b) Mayor estabilidad emocional ()
- c) Problemas de adaptación social ()
- d) Otros:.....

Tabla 3 Cuadro Estadístico pregunta 3

Indicadores	Variables	Porcentajes
Menor vínculo con el padre/madre no custodio	23	76,7%
Mayor estabilidad emocional	1	3,3%
Problemas de adaptación social	6	20%
Otros	0	0
Total	30	100%

Fuente *Profesionales del derecho de la provincia de Loja*
 Autora: *Patricia Krupskaya Valladares Pardo*

Figura N° 3



Interpretación: Los 30 encuestados respondieron de la siguiente manera: 23 personas que equivalen al 76,7% respondieron que la principal repercusión dentro de la tenencia monoparental sería el menor vínculo con el padre/madre no custodio; 6 personas que equivalen al 20% respondieron que serían los problemas de adaptación social; 1 persona que equivale al 3,3 % respondió que sería la mayor estabilidad emocional.

Análisis: Entonces el menor vínculo con el padre/madre no custodio que no tiene la custodia se observa como una consecuencia común de la tenencia monoparental. La separación física y la disminución del tiempo compartido con este progenitor no custodio pueden restringir las oportunidades para establecer y mantener relaciones cercanas. No obstante, es de suma importancia subrayar que esto no es una realidad constante y muchas familias monoparentales logran mantener una conexión efectiva con los padres que no tienen la custodia. La calidad de la relación entre los progenitores, la flexibilidad en los acuerdos de custodia y la disposición de ambos padres para colaborar activamente pueden ayudar a superar algunos de estos desafíos. Además, es esencial considerar los "desafíos de adaptación social" como otra posible

repercusión significativa de la monoparentalidad en niños y adolescentes. Esto se basa en la idea de que la estructura familiar monoparental puede plantear dificultades en términos de relaciones sociales y ajuste emocional. También es crucial tener en cuenta que la adaptación de los menores puede estar influenciada por varios factores, como el entorno en el que residen, el nivel de apoyo social disponible y su situación de vivienda específica.

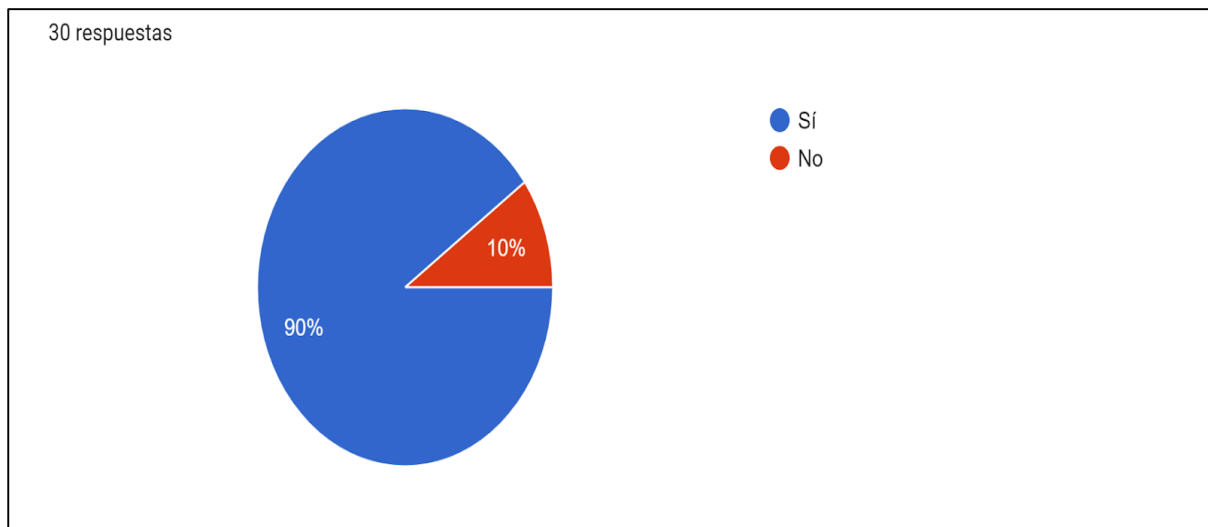
Cuarta pregunta: ¿Considera Usted, que los niños y adolescentes son afectados negativamente por el síndrome de alienación parental en casos de tenencia monoparental?

Tabla 4: Cuadro Estadístico pregunta 4

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	27	90%
NO	3	10%
Total	30	100%

Fuente *Profesionales del derecho de la provincia de Loja*
 Autora: *Patricia Krupskaya Valladares Pardo*

Figura N° 4



Interpretación: En la presente pregunta, 27 personas que equivalen al 90% respondieron que los niños, niñas y adolescentes si son afectados negativamente por el síndrome de alienación parental en casos de tenencia monoparental, ya que pueden sufrir consecuencias negativas derivadas del síndrome de alienación parental (SAP) en situaciones de custodia monoparental, debido a varios factores. Primeramente, cuando uno de los padres

intenta distanciar al niño del otro progenitor, se crea un ambiente emocionalmente perjudicial para el menor. Esta manipulación puede inducir en el niño sentimientos de culpa, confusión y ansiedad al ser presionado para tomar partido en un conflicto que no le corresponde. Al perder la conexión con uno de sus progenitores, el niño puede experimentar un vacío emocional y una sensación de pérdida que afecta su bienestar general.; mientras que 3 personas que equivale al 10% respondieron que no son afectados ya que la singularidad de cada caso y la influencia del síndrome de alienación parental pueden cambiar según diversos elementos, como la calidad de la relación entre los progenitores, el respaldo emocional proporcionado al niño y la capacidad de este para ajustarse a la situación.

Análisis: Según lo reflejado en la pregunta de la encuesta, coincido en que el síndrome de alienación parental tiene un impacto negativo en la vida de los niños y adolescentes, presentando una problemática que puede generar repercusiones adversas, especialmente en casos de custodia monoparental. Además, se observa una clara interferencia en la relación entre el padre y el hijo, ya que el progenitor alienador obstaculiza el contacto y la comunicación entre el niño y el progenitor alienado. Es esencial destacar que, independientemente de la estructura familiar, el desgaste en la relación entre el niño y uno de los padres puede dejar secuelas emocionales y psicológicas en el menor. En cualquier escenario de custodia, el bienestar y el interés superior del niño deben ser prioridades fundamentales, fomentando relaciones saludables y evitando cualquier comportamiento que pueda perjudicar su desarrollo emocional. Es muy importante abordar de manera constructiva los problemas relacionados y los conflictos entre los padres, buscando, en caso necesario, orientación profesional para fomentar la comunicación y el entendimiento mutuo entre todas las partes involucradas.

Quinta pregunta: ¿Cuáles considera usted, que son los principales desafíos legales y sociales que enfrentan las familias monoparentales?

- a) Obtención de la custodia de los hijos ()
- b) Acceso a la manutención adecuada para los hijos ()
- c) Derechos parentales y visitas ()
- d) Todos ()
- e) Otros:.....

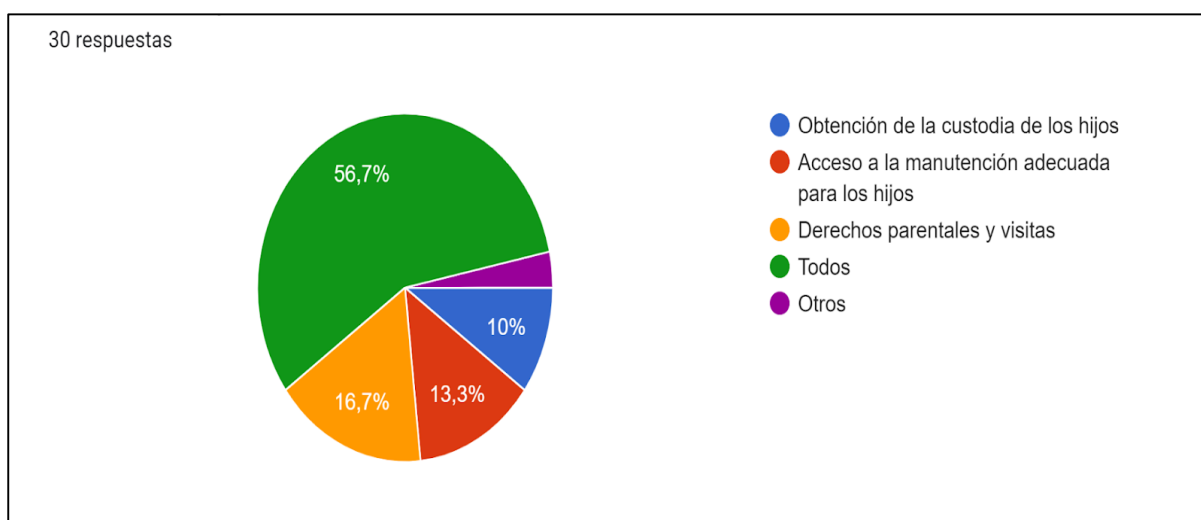
Tabla 5: Cuadro Estadístico pregunta 5

Indicadores	Variables	Porcentajes
-------------	-----------	-------------

Obtención de la custodia de los hijos	3	10%
Acceso a la manutención adecuada para los hijos	4	13,3%
Derechos parentales y visitas	5	16,7%
Todos	17	56,7%
Otros	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente *Profesionales del derecho de la provincia de Loja*
 Autora: *Patricia Krupskaya Valladares Pardo*

Figura N° 5



Interpretación: Los treinta encuestados en esta interrogante respondieron de la siguiente manera; 3 personas que equivalen al 10% respondieron que los desafíos legales y sociales son: la obtención de la custodia de los hijos; 4 personas que equivalen al 13,3% que es el acceso a la manutención adecuada de los hijos; 5 personas que equivalen al 16,7% que son los derechos parentales y visitas; 17 personas que equivalen al 56,7% respondieron que todas las respuestas son los principales desafíos legales y sociales que enfrentan las familias monoparentales; y 1 persona que equivale al 3,3% respondió que son otros los desafíos legales y sociales.

Análisis: Las familias con único progenitor a menudo se enfrentan a una variedad de desafíos legales y sociales relacionados con la custodia, la manutención de los hijos y los derechos parentales. Todo esto destaca la necesidad urgente de encontrar soluciones más justas e inclusivas a estos problemas en nuestra sociedad actual. Por otra parte, en cuanto a la custodia, su determinación puede ser un proceso legal muy complejo, con frecuentes desacuerdos entre los progenitores sobre quién debe tener la tenencia principal. Respecto al mantenimiento de los hijos, el progenitor que tiene la custodia puede encontrarse con barreras legales para poder garantizar que el otro progenitor cumpla con sus obligaciones financieras. De igual manera, poder establecer un régimen apropiado en cuanto a los derechos parentales y las visitas puede ser un desafío si los padres no pueden llegar a un acuerdo. Es así que, es esencial poder abordar estas cuestiones de manera integral, promoviendo así una mejor comunicación entre los padres y fomentando la colaboración para el bienestar óptimo del menor.

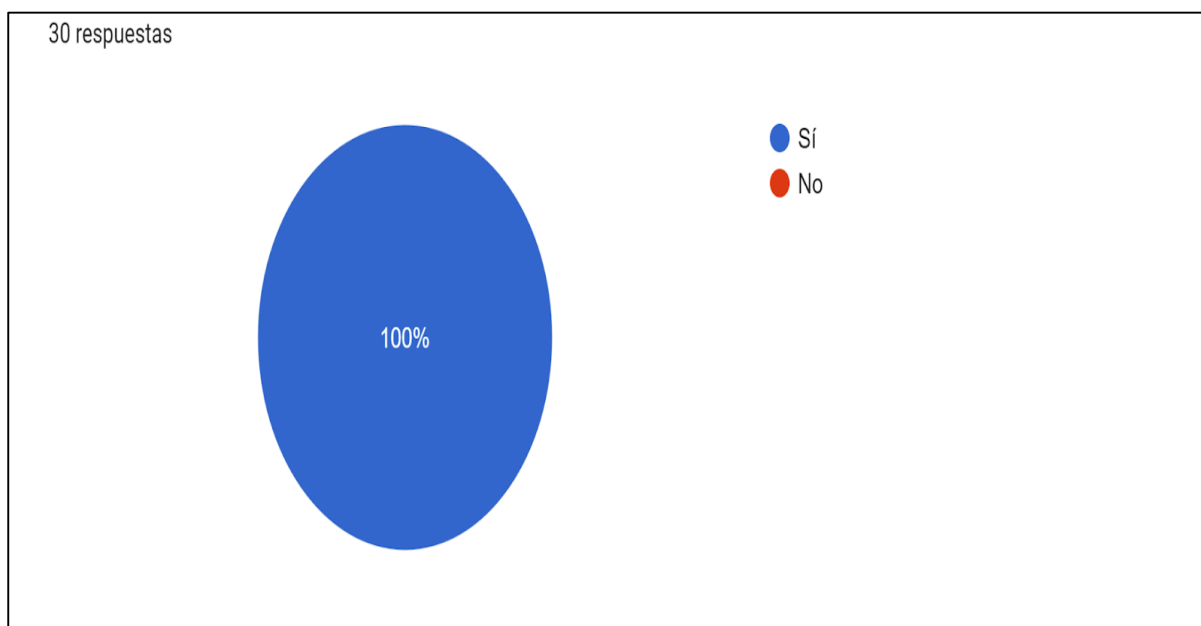
Sexta pregunta: ¿Cree Usted, que es importante, promover la participación activa y responsable del otro progenitor en la vida del niño, incluso si no tiene la tenencia principal?

Tabla 6: Cuadro Estadístico pregunta 6

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	30	100%
NO	0	0
Total	30	100%

Fuente *Profesionales del derecho de la provincia de Loja*
 Autora: *Patricia Krupskaya Valladares Pardo*

Figura N° 6



Interpretación: En la siguiente interrogante, todos los treinta encuestados que conforman el 100%, están de acuerdo con que se debe promover la participación activa y responsable del otro progenitor en la vida del niño, incluso si no tiene la tenencia principal, ya que esto es fundamental para que ambos padres participen activamente en el desarrollo del menor, esto ayuda a crear un entorno afectivo entre los vínculos, padres e hijos, porque es de vital importancia para el desarrollo del menor, pues se ha visto las consecuencias que conlleva, creo que al poder promover la participación de ambos padres se puede ayudar al menor a tener un mejor empeño y en su estado emocional.

Análisis: Al igual que los encuestados, estoy de acuerdo en que es fundamental promover la participación activa y responsable del otro progenitor en la vida del menor, incluso si no tiene la custodia principal. Poder fomentar esta participación activa y responsable de ambos progenitores es una estrategia crucial para fortalecer los lazos familiares y asegurar un entorno propicio para el desarrollo del niño. En estas situaciones de separación o divorcio, la cooperación y el enfocarse en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes son elementos esenciales para poder construir así una familia saludable.

En muchos de los casos, la participación activa de ambos padres es fundamental para el desarrollo emocional, social y cognitivo del menor. La colaboración entre los progenitores contribuye a proporcionar una estabilidad y apoyo emocional, garantizando que los niños mantengan relaciones significativas con ambos padres. Es fundamental reconocer que la

presencia y el involucramiento de ambos progenitores tienen un impacto positivo en el bienestar y desarrollo integral de los hijos, promoviendo así relaciones familiares sólidas y un ambiente favorable para su crecimiento.

6.2.Resultados de las entrevistas

La presente técnica de la entrevista fue aplicada a 5 profesionales del derecho, entre ellos un psicólogo infantil y un juez de la familia niñez y adolescencia a quienes se les aplicó un banco de 6 preguntas relacionadas con el tema: “Análisis Jurídico sobre la Tenencia Monoparental y sus Repercusiones y Vulneración del Interés Superior de Niños/as y Adolescentes”, obteniendo los siguientes resultados.

Primera pregunta: ¿Considera Usted, pertinente brindar a los progenitores, capacitaciones, psicológicas, sociológicas en el bienestar del hogar, previo a evitar la disolución del hogar y llegar al régimen de la tenencia monoparental?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que sí, ya que el Estado a través de la norma suprema consagra la protección de la familia por ser núcleo de la sociedad, así mismo, sus integrantes gozan de la protección estatal. Las Juntas de Protección de Derechos deben estar pendientes de aquellas familias donde cuenten con indicios de violencia familiar, que podría llegar a la prevención con tratamiento psicológico y con trabajadores sociales, que intercedan en las terapias a toda la familia en conflicto, previo a evitar su desintegración familiar. Recordemos que el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos; todo es debe ser compartido en un buen ambiente familiar, libre de violencia y que permita la unidad familiar en el hogar.

Segundo entrevistado: Es de suma importancia considerar la relevancia de este tipo de capacitaciones, ya que brindan una valiosa oportunidad para que los padres adquieran y mejoren habilidades esenciales en la crianza de sus hijos. Estos programas no solo ofrecen información práctica sobre cómo abordar diferentes aspectos del crecimiento infantil, sino que también presentan estrategias eficaces para fomentar una comunicación positiva en el hogar y resolver conflictos de manera constructiva. Al participar en estas capacitaciones, los padres tienen la posibilidad de ampliar su comprensión sobre las necesidades emocionales, sociales y educativas de sus hijos, lo que les permite proporcionar un ambiente más enriquecedor y de apoyo para su desarrollo.

Tercero entrevistado: Si lo considero pertinente, ya que la mayoría de las veces la ruptura de un matrimonio o de una relación de pareja se debe a problemas psicológicos y sociales entre los padres. Estos problemas pueden surgir por discrepancias en la forma de criar a los hijos, dificultades de comunicación, desacuerdos en la administración financiera del hogar, entre otros aspectos. Al aplicar esta medida, se estará considerando todas las opciones disponibles para poder evitar la separación familiar y se podrían lograr resultados más positivos para todas las partes involucradas, especialmente para los hijos.

Cuarto entrevistado: Claro que se debe brindar las capacitaciones, ya que es nuestra responsabilidad primordial velar por el bienestar de los menores, como lo dictan las leyes, la constitución y los acuerdos internacionales en materia de derechos de los menores. La condición de tenencia monoparental puede ejercer un impacto notable en el desarrollo psicológico de los niños, lo cual podría afectar considerablemente su crecimiento integral. Por cual motivo, es imperativo tomar acciones para abordar estas inquietudes y ofrecer el respaldo necesario tanto a los padres como a los niños, con el objetivo de mitigar cualquier daño que pueda derivarse de esta circunstancia.

Quinto entrevistado: Estoy completamente de acuerdo en proporcionar apoyo psicológico y social para poder asegurar los derechos de los niños en sus relaciones con ambos padres y prevenir cualquier forma de vulnerabilidad por parte de cualquiera de los progenitores. Es muy esencial crear un ambiente seguro y armonioso para los menores, donde puedan mantener relaciones saludables con ambos padres sin experimentar ningún daño emocional o psicológico.

Comentario de la autora: Al igual que los entrevistados estoy completamente a favor de la aplicación de tratamientos psicológicas y sociales como parte de un enfoque completo para salvaguardar los derechos de los menores en el contexto de la relación con ambos progenitores. Debo reconocer la vulnerabilidad de los niños durante los períodos de separación o divorcio, por lo que garantizar su bienestar emocional y psicológico es de suma importancia. Estas intervenciones no solo deberán enfocarse en resolver conflictos familiares, sino que también en proporcionar herramientas prácticas para fomentar una coparentalidad saludable. Además, esto implica capacitar a los padres para que puedan comunicarse de una manera efectiva, tomar decisiones en conjunto en beneficio de sus hijos y mantener un ambiente cálido y seguro en ambos hogares.

Además, también, es esencial que estas intervenciones se adapten a las necesidades específicas de cada familia y que se realice un seguimiento constante para evaluar tal eficacia. Al poder brindar este tipo de apoyo integral, podemos así ayudar a los niños a mantener relaciones positivas con ambos progenitores y mitigar cualquier efecto negativo que la separación pueda tener en su bienestar emocional y desarrollo a corto o largo plazo.

Segunda pregunta: ¿Qué opinión le merece a usted la tenencia monoparental, a favor del interés superior de niños y adolescentes frente a la relación afectiva de sus progenitores?

Respuestas:

Primer entrevistado: La institución jurídica de la tenencia del niño o adolescente surge debido a la separación de los progenitores, por lo tanto, esa separación origina síndrome en el menor de edad, que dese ser tratado y superado, por otro, la tenencia monoparental ayuda en parte al cuidado del hijo, pero otra parte solo recibe el afecto diario de un solo progenitor, lo cual no estaría ayudando a su desarrollo intelectual, por lo tanto, debe cumplirse conforme manda el Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. Lo que se busca es que los dos padres contribuyan diariamente al desarrollo afectivo del niño y adolescente, pese de existir una separación legal; debe prevalecer el interés del menor en respetar su integridad psicológica, emocional.

Segundo entrevistado: Frente a la separación de los progenitores la tenencia monoparental, es la única solución que el juzgador en base a nuestro marco jurídico, puede resolver en cuanto a derechos para niños adolescentes y sus progenitores. La relación afectiva de sus hijos, con esta decisión de juez, se ve gravemente afectada en ellos toda vez que no es igual tenerlos juntos a separados siendo el daño mayor cuando una de las partes abandona por completo a los hijos, pero en derecho no hay otro medio para resolver la situación de los hijos.

Tercer entrevistado: En términos del interés superior de los niños y adolescentes, la situación monoparental puede ser positiva o negativa dependiendo de varios factores, como la calidad de la relación entre el progenitor y el hijo, el apoyo emocional y financiero disponible, y el entorno general en el que se encuentra el niño. En algunos casos, la tenencia monoparental puede ser beneficiosa si proporciona un ambiente estable y afectuoso. Sin embargo, también puede presentar desafíos, como la posible falta de recursos o la ausencia de ambos padres en

la vida diaria del niño. Lo más importante es evaluar cada situación de manera individual y considerar cómo se están abordando las necesidades y el bienestar de los niños.

Cuarto entrevistado: La tenencia monoparental a mi criterio personal no es aconsejable de todo punto de vista, significa Un aspecto crucial es el riesgo que representa para el bienestar emocional y psicológico del niño. Es esencial para su desarrollo saludable mantener un equilibrio en el vínculo afectivo con ambos progenitores. Cuando un niño está bajo una situación de tenencia monoparental, puede enfrentar desafíos para mantener una conexión emocional equitativa con ambos padres.

Quinto entrevistado: Creería que es pertinente siempre y cuando no se lo deje aparte al otro progenitor que no tiene la tenencia, ya que hay que precautelar los lazos consanguíneos entre padres e hijos. Por lo tanto, aunque la tenencia monoparental pueda ser necesaria en algunas situaciones, siempre es muy importante poder buscar formas de involucrar al otro progenitor en la vida del menor para poder así preservar los lazos familiares y garantizar un entorno estable y afectuoso para el crecimiento del niño y adolescente.

Comentario de la autora: En base a las opiniones recogidas durante tales entrevistas y mi propia perspectiva, creo que, al analizar la situación de la tenencia monoparental, el foco principal debe ser el cuidado del menor, dando así prioridad al principio del interés superior del menor. Es esencial evaluar el entorno en el que se desenvuelve el niño y cómo este puede afectar su desarrollo físico, emocional y educativo. Así como también, es crucial buscar establecer una relación positiva con ambos progenitores, ya que se busca generar un lazo saludable entre el menor y ambos progenitores en la mayoría de los casos. Esto implica asegurarse de que cada padre tenga la capacidad necesaria para poder brindar cuidado, apoyo emocional, disponibilidad y respaldo económico.

Es relevante señalar que los profesionales que trabajan en el campo de la familia están comprometidos a encontrar soluciones que puedan fomenten el contacto y la relación continua con ambos progenitores. Su objetivo principal es asegurar que el niño mantenga un vínculo significativo con ambos progenitores siempre que sea posible y beneficioso para su bienestar. En este sentido, se puede considerar diversas estrategias, como la mediación familiar o acuerdos de custodia compartida, para garantizar que el niño mantenga relaciones saludables y equilibradas con ambos padres, incluso en situaciones de tenencia monoparental.

Tercera pregunta: De acuerdo al artículo 106 incisos 1, 2, 3, 4, del Código de la Niñez y Adolescencia, pretende confiar la tenencia según lo acuerden los progenitores.

¿Considera Usted, que es suficiente para generar un afecto emocional favorable hacia los menores?

Respuestas:

Primer entrevistado: El menor de edad, al estar separado mayor tiempo por uno de los padres, va a enseñarse y aprender la forma de accionar del padre que tiene la tenencia, ahí depende mucho de la madurez intelectual del tenedor, al no tratar de influir en acciones negativas del padre hacia el menor de edad que puede ir diariamente aceptando la realidad de su poca visita con el otro padre. El cumplimiento exacto de la norma civil de tenencia debe ser cumplido y acompañado de un tratado de equipo profesional para ir diagnosticando el grado evolutivo del menor de edad que por tenencia monoparental no puede compartir más tiempo con su progenitor.

Segundo entrevistado: El art. 106 CNA., refiere a confiar la patria potestad a uno de los progenitores, la norma aquí establecida cuida de entregar la patria potestad al progenitor que mejor garantice el mejor cuidado y desarrollo psicológico y emocional del menor. Ahora si lo que establece la norma es suficiente para generar un afecto emocional favorable hacia los menores, considero que no es lo suficiente, pero si lo que se puede salvar en derecho, para precautelar los derechos del menor.

Tercer entrevistado: Se debe considerar como clave fundamental siempre el interés superior del niño, es decir debe primar la voluntad del menor por sobre cualquier acuerdo que exista de entre las partes. Así entonces fomentar un entorno donde se dé prioridad al bienestar primordial del niño resulta en un contexto favorable para su crecimiento y desarrollo óptimo. Esto abarca no solo poder cubrir sus necesidades esenciales, como la alimentación y la educación, sino también brindar un ambiente emocionalmente estable y enriquecedor que permita al niño explorar su identidad, desarrollar habilidades y establecer relaciones interpersonales positivas.

Cuarto entrevistado: No, porque los menores siempre necesitan el afecto, cariño y al dar la tenencia a uno solo prácticamente causa un perjuicio al menor, aunque se haga un acuerdo entre ambos progenitores. A pesar de que los padres lleguen a un acuerdo, es esencial reflexionar sobre cómo la elección de conceder la custodia exclusiva a uno de ellos podría afectar emocional y psicológicamente al niño. Se deben encontrar alternativas que pongan en primer plano el bienestar del menor y que promuevan su desarrollo completo en un ambiente afectuoso y emocionalmente estable.

Quinto entrevistado: Si no existe el afecto emocional entre el niño y el progenitor, por más acuerdo que lleguen los padres no es suficiente para que nazca el afecto emocional, por lo que en esos casos considero que se dé un seguimiento por parte de la Oficina Técnica o entidad competente. Es crucial que este enfoque en estas situaciones esté en el bienestar emocional del menor, y que cualquier decisión tomada esté guiada por el principio del interés superior del menor, buscando así su beneficio a largo plazo. El objetivo principal y final es crear un entorno familiar en el que el niño se sienta amado, seguro y respaldado en su desarrollo emocional y psicológico.

Comentario de la autora: Según las respuestas de los entrevistados, siempre se debe velar por el interés superior del menor, y la comunicación efectiva y respetuosa entre los progenitores, además es esencial para crear un ambiente emocionalmente saludable para los niños. Aunque un acuerdo de custodia es un aspecto muy importante, crear un buen sentimiento hacia un menor implica varios factores que van más allá de lo que exige la ley. El artículo 106 CNA establece que un simple acuerdo de los padres sobre la custodia de los hijos puede ser un primer paso importante, pero esto por sí solo no puede garantizar un entorno emocional de apoyo para el menor. La calidad de la relación entre los padres, su capacidad para cooperar y comunicarse eficazmente y su voluntad de priorizar el bienestar de sus menores son factores clave para poder crear un entorno emocionalmente estable y seguro para los menores. Además, las necesidades emocionales, físicas y sociales del niño deben satisfacerse y priorizarse continuamente en cualquier acuerdo de custodia.

También se debe tener en cuenta la calidad de la relación de los padres, la participación activa de ambos padres y la capacidad de proporcionar al niño un entorno emocionalmente estable y saludable.

Cuarta pregunta ¿Podría indicar las repercusiones de la tenencia monoparental en el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes?

Respuestas:

Primer entrevistado: La tenencia monoparental, incide en el desarrollo emocional de niños, niñas y adolescentes, es decir en su integridad psicológica, psíquica y moral. En una falta de armonía en el hogar entre sus integrantes. El menor no va poder ser desarrollado en un ambiente familiar con el mismo afecto de un niño que diariamente disfruta de la presencia y cariño de sus progenitores. Podría en algunos casos que el progenitor tenedor incida en la educación errónea del niño con ideas contrarias de afecto hacia su otro progenitor. El hogar

debe desenvolverse en completa armonía y respeto de los padres hacia sus hijos como ejemplos, caso contrario, todo accionara de agresividad lesionaría el estado emocional del hijo.

Segundo entrevistado: Considero se presentan graves afectaciones en el normal desarrollo psicológico y emocional de los hijos. Esto puede desencadenar varias emociones como estrés, ansiedad, confusión y sentimientos de pérdida en los menores, teniendo repercusiones en su bienestar tanto a corto como a largo plazo. Es así que, es esencial llevar a cabo varias investigaciones detalladas para comprender cómo afecta la separación a los niños que quedan al cuidado de uno de sus progenitores.

Tercer entrevistado: Recursos financieros, división de responsabilidades, desarrollo emocional y social, rendimiento académico. Mediante una comprensión más profunda de las vivencias y requerimientos de los menores que enfrentan la separación de sus padres, es posible idear medidas y políticas más eficaces para respaldar su salud emocional y mental.

Cuarto entrevistado: Completamente las repercusiones afectan, psicológicamente, y también afecta al desarrollo integral del menor. Entender así las consecuencias de la separación implica analizar cómo impacta al niño en distintos aspectos y considerar detenidamente los factores que afectan su experiencia durante este momento desafiante. Esta comprensión es fundamental para establecer medidas y políticas que fomenten el bienestar y el crecimiento saludable de los niños que atraviesan la separación de sus padres.

Quinto entrevistado: 1.- existe un daño Psicológico para el niño. 2.- existe discriminación por parte de la sociedad. 3.- se pierde el afecto emocional con el otro progenitor que no tiene la tenencia. En determinadas circunstancias, los menores podrían ser objeto de estigmatización o críticas desfavorables debido a la situación de su familia, lo que podría incidir en su autoestima. De esta forma de discriminación puede hacerse evidente en diversos ámbitos, como en el entorno escolar, en actividades fuera del horario lectivo o en las relaciones sociales con otros menores y adultos.

Comentario de la autora: Según las personas entrevistadas, al poder abordar los impactos de la custodia monoparental en el bienestar y desarrollo de los menores y adolescentes, se destaca la importancia de considerar diversos aspectos. Entre los cuales, se menciona la calidad de la relación entre padres, el nivel de cooperación, comunicación entre ellos, así como el respaldo brindado por amigos y familiares. También se reconoce que estos elementos pueden influir en la manera en que los hijos perciben y experimentan la dinámica familia monoparental. Es esencial tener en cuenta que, en muchos casos, priorizar el interés

superior del niño y fomentar relaciones saludables y un adecuado apoyo emocional resulta fundamental para contrarrestar posibles efectos negativos derivados de la situación monoparental. Esto también implica promover un ambiente familiar en el que el niño se sienta seguro y amado, respaldado emocionalmente, incluso en ausencia de uno de los padres. Sin embargo, también es importante señalar que la falta de apoyo y supervisión adecuados puede tener repercusiones significativas, especialmente si el progenitor custodio enfrenta limitaciones de tiempo o recursos para atender las necesidades del niño de manera integral. En tales casos, es crucial explorar y facilitar redes de apoyo tanto dentro como fuera del entorno familiar para garantizar un ambiente estable y enriquecedor para el menor.

Quinta pregunta: ¿Podría señalar los desafíos legales y sociales que enfrentan las familias monoparentales en cuanto a la custodia, manutención y derechos parentales y visitas?

Respuestas:

Primer entrevistado: Los desafíos legales serían: en caso de abuso del Derecho y del incumplimiento del régimen de tenencia, el menor le tocaría quedarse con el tenedor que el juez le asigne, que incluso sería un familiar, por no cumplir con los requisitos para la tenencia sus padres. De esta manera se activa inmediatamente el juicio de la custodia, alimentos y régimen de visita y tenencia. Los desafíos sociales son: los familiares de ambas partes cederían a las intenciones de cada padre del menor de edad, y estaría apoyando con su cuidado y su responsabilidad de tenedor. La sociedad etiquetaría a la familia y al niño o adolescente que se cría y desarrolla en un ambiente familiar conflictivo, con padres incapaces de saber llevar un hogar y cuidado del hijo.

Segundo entrevistado: El desafío legal ya superado con jurisprudencia en algunos temas, es que, al momento de confiar la patria potestad o tenencia de los hijos, no se tenga preferencia a la madre, toda vez que eso violenta el principio constitucional de igualdad ante la ley. En el CNA existes normas injustas que vulneran los derechos de los hombres, es una ley parcializada hacia la mujer.

Tercer entrevistado: Encontramos varios desafíos legales y sociales referentes a la tenencia monoparental; Custodia Manutención, acceso a visitas, apoyo social y recursos. Para abordar estos desafíos de manera efectiva, es crucial implementar políticas y programas que brinden apoyo tanto a nivel legal como social. Esto podría incluir la implementación de

medidas que faciliten el proceso de determinación de la custodia y aseguren el cumplimiento de las obligaciones de manutención

Cuarto entrevistado: Los desafíos legales, están sujeto a una resolución de la autoridad competente y los desafíos sociales suelen ser significativos y requieren de una ayuda para garantizar el bienestar de los hijos. Esto implica la necesidad de intervención legal para solucionar conflictos y garantizar el acatamiento de los compromisos legales, además de proporcionar respaldo social y recursos para asegurar el bienestar completo tanto de los hijos como de los padres con la custodia exclusiva.

Quinto entrevistado: Los desafíos legales pueden surgir por diferentes motivos, uno de ellos podría ser la falta de conocimiento de la ley por parte de uno de los progenitores, lo que puede resultar en la falta de exigencia de los derechos del niño. Y, por otra parte, en algunos casos, puede ser difícil acceder a recursos legales debido a la ausencia de defensores públicos en ciertas partes. Esto puede complicar aún más la situación para los padres que enfrentan dificultades económicas y no pueden costear los servicios legales privados.

Comentario de la autora: Según las respuestas recabadas durante las entrevistas, se destaca la necesidad de poder abordar los desafíos relacionados con la custodia monoparental desde una perspectiva que tome en consideración aspectos legales, sociales y económicos. Para afrontar estos desafíos de manera efectiva, es fundamental impulsar políticas y prácticas que reconozcan y respeten la diversidad de las estructuras familiares, al tiempo que prioricen el bienestar y los derechos de los menores involucrados.

Por otra parte, a nivel social, las familias monoparentales pueden enfrentar el peso de estigmas y prejuicios negativos, lo cual puede incidir de manera significativa, negativa en su salud emocional y su integración en la comunidad. Es esencial ofrecer un respaldo integral a estas familias, que abarque aspectos legales, sociales y emocionales, para asegurar que cuenten con los recursos necesarios para afrontar los desafíos que enfrentan y para criar a sus hijos de manera efectiva y de manera exitosa. Esto también incluye proporcionar acceso a servicios legales, redes de apoyo comunitario y asistencia emocional, con el fin de poder promover un entorno familiar estable y enriquecedor para el desarrollo de los niños.

Sexta pregunta: ¿Está usted de acuerdo en promover la participación activa y responsable del otro progenitor en la vida del niño, incluso si no tiene la tenencia principal?

Respuestas:

Primer entrevistado: Completamente de acuerdo, las relaciones afectivas diarias del padre a hijos se vuelven más sólidas y constituyen una fortaleza para mantener ese afecto, cariño y comprensión en el hogar, además permite a los progenitores personarse de las necesidades y cubrirlas, por el rose familiar que desencadena. Además, no olvidemos que la norma constitucional obliga a los progenitores la responsabilidad compartida en el hogar; ambos deben sufragar las necesidades de sus hijos.

Segundo entrevistado: Pues si y lo ideal sería presentar un proyecto de reformas al CNA, caso contrario lo que digamos aquí sería puro lirismo. Es fundamental que las preocupaciones y propuestas planteadas durante estas conversaciones se conviertan en iniciativas tangibles que busquen poder garantizar el bienestar y los derechos de los menores y las familias en situaciones de custodia monoparental.

Tercer entrevistado: Para un correcto crecimiento del menor siempre será indispensable la presencia de los dos progenitores, es decir, si no pueden estar consecuentemente con ellos, si en lo posible poder tener acceso a visitas.

Cuarto entrevistado: Completamente, es una responsabilidad moral, del otro progenitor frente a la situación del menor, de tal forma que debe cumplirse ya que el menor es quien está en medio y necesita el amor, apoyo y presencia de ambos padres. La participación equitativa de ambos progenitores en la vida del niño contribuye a su bienestar emocional, psicológico y social, así como a su desarrollo saludable en todos los aspectos.

Quinto entrevistado: Totalmente acuerdo porque hay priorizar por estrechar los lazos consanguíneos entre los progenitores y así poder ayudar al menor a superar el problema psicológico y social que estos causan. Es de suma importancia promover la comunicación abierta, el respeto mutuo y la cooperación entre sus padres para crear un buen ambiente familiar saludable y estable para el niño. De esta forma, se facilita su adaptación a los cambios familiares y se promueve su desarrollo integral en todos los aspectos de su vida.

Comentario de la autora: En relación a la pregunta planteada, estoy de acuerdo con la opinión expresada por todos los entrevistados, y coincido en que es de suma importancia que los niños crezcan con la presencia activa y comprometida de ambos progenitores. Tal como se mencionaron, esta participación responsable de ambos padres es fundamental para el bienestar integral del menor, siempre y cuando no existan circunstancias que pongan en riesgo su

seguridad y bienestar. Además, reconocer que muchos sistemas legales fomentan la negociación de acuerdos amigables entre los padres respecto a la custodia y visitas, e incluso recurren a la mediación en casos de disputas para asegurar que el interés superior del niño sea primordial. Esto también resalta la importancia de promover la colaboración y el diálogo entre los padres, priorizando el bienestar del niño en todas las decisiones relacionadas con su crianza y cuidado.

6.3. Estudio de caso

Caso N°. 1

1. Datos referenciales

SENTENCIA N°. 120-18-SEP-CC

CASO N°.1225-15-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Tipo de caso: Cambio de tenencia

Fecha: Quito, D. M., 28 de marzo del 2018

2. Antecedentes

El presente caso deviene del proceso iniciado con la demanda de cambio de tenencia de menores y modificación de la resolución de tenencia N.0 122103-2013- 0427, presentada por B.S.G, en contra de la señora M.P.S. Mediante acta de mutuo acuerdo de tenencia, suscrita ante el juez cuarto de la niñez y adolescencia de Babahoyo el 19 de julio de 2010 a las 14:33, se determinó que el señor B.S.G tendría la tenencia de sus dos hijos menores de edad y la madre podría visitarlos los fines de semana cada quince días. La señora M.P.S presentó la demanda de reforma de tenencia ante el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Babahoyo, en el que solicitó que se revoque la tenencia de sus hijos menores, para ser ella quien la ejerza. El Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Babahoyo, mediante auto resolutorio de 27 de junio de 2013 a las 08:59, declaró con lugar la demanda de reforma de tenencia propuesta. El señor B.S.G presentó recurso de apelación, el mismo que fue conocido por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, que, mediante auto de 12 de marzo de 2014, negó el recurso. El señor B.S.G presentó un nuevo escrito en el que solicitó que se revise la tenencia de sus hijos. Mediante auto resolutorio de 12 de marzo de 2015 a las 08:13, la Unidad Judicial de Los Ríos aceptó lo solicitado y concedió la tenencia de los menores

a favor de su padre. Posteriormente, la progenitora presentó recurso de apelación, el que fue conocido por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, la cual resolvió negar mediante resolución de 8 de junio de 2015.

La progenitora presentó la acción extraordinaria de protección que fue interpuesta el 24 de junio de 2015 por la señora M.P.S, por sus propios derechos, ante la Secretaría de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, impugnando la Resolución expedida el 8 de junio de 2015 a las 14:53, dentro del juicio por cambio de tenencia de menores N.º 2013-0427.

En lo principal, la legitimada activa manifiesta que la decisión judicial impugnada vulneró el fuero territorial, ya que su residencia y la de sus hijos al momento de interponer la modificación de la tenencia, era y es la ciudad de Guayaquil. Dice la accionante, que desde el momento que se citó a la parte demandada mediante un deprecatorio en la ciudad de Guayaquil, lugar de residencia de la demandada y de sus hijos, en el primer escrito y los siguientes presentados, rechazó la competencia de la judicatura de Los Ríos por no ser competente en razón del territorio. Finalmente, aduce que los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, que no garantizaron su derecho a la tutela judicial efectiva ni el debido proceso en la garantía de la motivación al momento de la emisión de la sentencia de 8 de junio de 2015 a las 14:53, materia de esta acción constitucional.

Cabe mencionar que anteriormente, la progenitora tenía a los hijos en condiciones vulnerables, esto se evidencia en los informes sociales, psicológicos y médicos y es por esto que el padre obtuvo la tenencia de los menores.

3. Decisión:

A fojas 74 del expediente constitucional, comparece el doctor Horacio Manuel Vásquez Bustamante y el abogado Adolfo Richad Gaibor en su calidad de jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en atención a la demanda de acción extraordinaria de protección presentada, en lo principal, en su informe requerido manifiestan lo siguiente: La legitimada activa, en su demanda manifiesta que, "propone acción extraordinaria de protección, e indica como derecho constitucional violado; que desde el momento que se citó a la parte demandante un deprecatorio, en la ciudad de Guayaquil, lugar de residencia de la demandada y sus hijos, en el primer escrito y los siguientes presentados rechazamos la competencia de la Judicatura de Los Ríos por no ser competente en razón del territorio. Los legitimados pasivos manifiestan que en el proceso no existió violación de ningún

derecho constitucional en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los jueces de la Sala; además de que se consideró que la competencia estaba radicada en la jurisdicción del cantón Babahoyo, donde tiene competencia la Sala Multicompetente. Que, no se ha vulnerado el derecho al acceso gratuito a la justicia, y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, como lo consagra el artículo 75 de la Constitución de la República, y que, para dictar la resolución de última instancia, lo hicieron al amparo constitucional y legal, y sobre todo en aplicación al principio del interés superior del niño, y se basaron en los informes técnicos de la psicóloga y trabajadora social.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente: Declarar que no existe vulneración a derechos constitucionales. la acción extraordinaria de protección propuesta.

Cometario de la autora: en base a los antecedentes de la Sentencia, puedo recalcar que el accionar de los jueces fue eficaz, debido a que el interés superior de los menores es fundamental y es un principio de interpretación de la presente Ley. Así mismo, nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. Es por esto que de acuerdo a los informes psicológicos, sociales y médicos establecen que los menores se encontraban en condiciones desfavorables, por lo que este antecedente ya es significativo, por lo que los jueces no pueden hacer caso omiso. Por otro lado, en cuanto a la acción de protección presentada por la progenitora no se viola ningún derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, porque el caso ya llevaba un estudio en cuanto a la tenencia de los menores y a la acción de protección establecida por la progenitora.

Caso N°. 2

4. Datos referenciales

Número de juicio: 18334-2010-0896V

Corte Provincial de Justicia de Tungurahua. Especializada De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua

Tipo de caso: Modificación de Tenencia

Fecha: Martes 8 de septiembre del 2020

5. Antecedentes

El señor E.A.S.P en adelante actor- demanda, en vía sumaria, a la señora M.I.P.C en adelante demandada-, la Modificación de Tenencia respecto de su hijo menor de edad E.J.S.P en lo futuro y por el principio de reserva E.J.S.P-, conforme se desprende de la demanda que obra de fojas 804 a la 806 del cuaderno de primera instancia (los folios que se citen en lo futuro corresponderán al cuaderno de primer nivel, salvo que se señale otra cosa) una apelación para la tenencia de los menores, bajo el argumento de que su madre le causa inestabilidad emocional, agresividad, impulsividad, que se encuentra maltratado psicológicamente por la progenitora, que desde el año 2005 la madre incumple el régimen de visitas que tiene para con el hijo en común, que ha recurrido a la Junta Cantonal para denunciar maltrato y se ha dispuesto que los padres y el niño reciban tratamiento psicológico, que no ha sido cumplido por la hoy demandada, que ello le ha provocado a su hijo inestabilidad emocional y alienación parental; por lo que, con fundamento en lo previsto en los Arts. 119 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y 76 de la Constitución de la República, solicita la tenencia de su hijo. La misma que ha sido calificada, conforme obra de foja 816, por el Dr. J.E.A.M, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, a quien le ha correspondido la causa por ser un incidente dentro del juicio de divorcio.

6. Decisión:

Por lo expuesto, sin que sean necesarios otros discernimientos, el Tribunal. RESUELVE: Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la demandada M.I.P.C; revocar la decisión de primer nivel; negar la demanda incidental de tenencia; y, ordena que el niño E.J.S.P sea devuelto a su madre el día lunes 24 de agosto del 2020 a las 09h00 en la Oficina Técnica de la Unidad de Familia de este cantón, para lo cual, cuéntese con la Dra. R.V, Trabajadora Social del Departamento Técnico de la Unidad de Familia de esta ciudad, a fin de que se realice le entrega del niño. 4.2. Fijar visitas para el padre del niño, señor E.S., a partir de los días desde la 13h00, debiendo retirarle de la escuela o del domicilio de la madre, según el caso, hasta los domingos, las 17h00, en que deberá reintegrarle en al mismo lugar, esto, durante el periodo de seis meses, posterior a lo cual, se modificará el régimen únicamente en lo relativo a los días domingos, pues el padre del niño hará uso del derecho a visitas cada quince días alternando con la madre; en caso de incumplimiento, cuéntese con la Dinapen. Se ordena el seguimiento a través de la oficina de Trabajo Social viernes 4.3. Disponer como medidas de protección, que el niño E.J.S.P y sus padres acudan a terapias psicológicas individuales cada

semana, por el tiempo de seis meses, con la Psicóloga M.C.C.J, seleccionada mediante sorteo, quien debe informar al juez a que mensualmente sobre el cumplimiento de esta orden; sus honorarios serán cubiertos en iguales proporciones. Estas disposiciones se deberán cumplir en forma irrestricta, bajo prevenciones de la sanción prevista en el Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir, multa compulsiva y progresiva diaria, la que se impondrá cada vez que no asistan a las terapias ordenadas, sin perjuicio de las acciones penales que tengan lugar por el incumplimiento de orden de autoridad competente. 4.4. Prohibir a los padres del niño E.J.S.P proferir amenazas, abuso emocional o conductas manipuladoras que afecten su estabilidad emocional, bajo prevenciones legales, establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

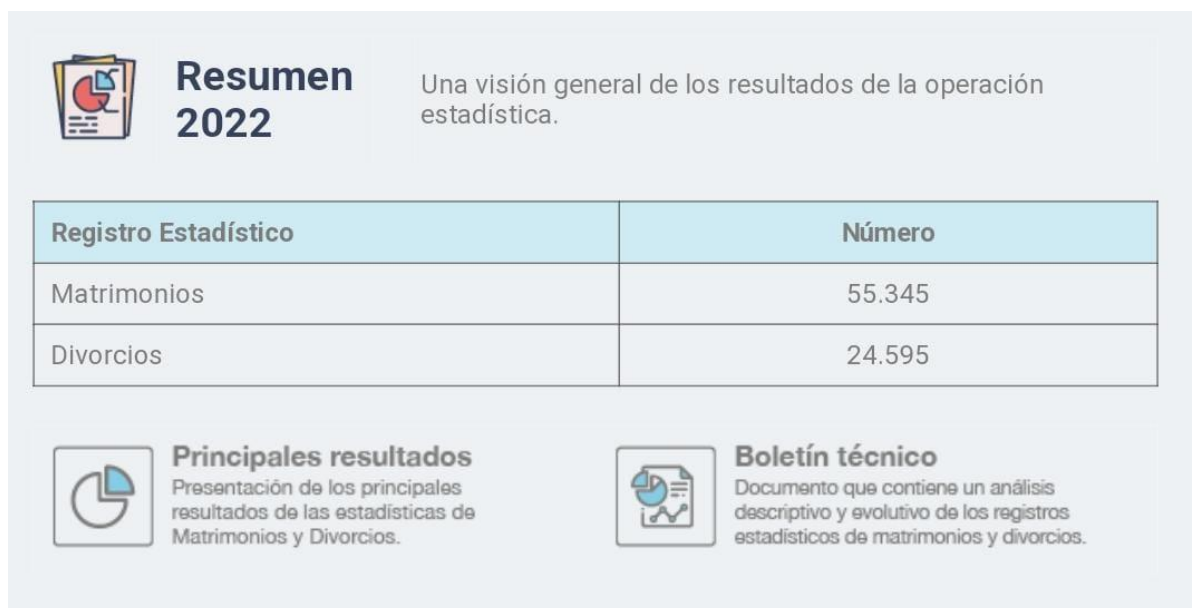
Comentario de la autora: La situación expone la necesidad imperante de que el sistema judicial realice un examen cuidadoso de las pruebas y testimonios disponibles para tomar decisiones que velen por el bienestar integral del menor. Así también, resalta la importancia crucial de considerar la posibilidad de alienación parental, como se evidenció en este caso, donde la madre fue inicialmente señalada por este comportamiento, pero una evaluación médica arrojó que el menor había sufrido agresiones tanto por parte de su madre como de su padre. En este caso presenta una disputa legal entre el Sr. E.A.S.P y la señora M.I.P.C en relación con la tenencia de su hijo menor, E.J.S.P. Las acusaciones se centran en torno a la estabilidad emocional y el bienestar del niño, acusando a la madre de causar inestabilidad emocional, agresividad, impulsividad y maltratos psicológicos, lo que indica una posible vulneración del interés superior del menor. La resolución de este caso subraya la necesidad de priorizar el interés superior del niño en todas las decisiones judiciales relacionadas con la custodia. El juez, al revisar el caso y considerar la nueva evidencia, revocó la decisión inicial y ordenó que el niño fuera devuelto a su madre, estableciendo condiciones adicionales para poder garantizar su bienestar y desarrollo adecuado. En conclusión, este caso ilustra la gran importancia de llevar a cabo un análisis detallado y equilibrado, conociendo los estudios tanto psicológicos como sociales de los afectados para proteger los derechos y el bienestar de los menores en situaciones de custodia monoparental, asegurando así un entorno seguro y propicio para su crecimiento y desarrollo integral.

6.4. Análisis de datos estadísticos

Con respecto al análisis de datos estadísticos, se tomó en cuenta como fuente confiable de información los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en

el cual se evidencia las tendencias de los matrimonios y divorcios ocurridos dentro del Ecuador en el periodo 2022.

Tabla 7 Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios



Fuente: Registro Estadístico de Matrimonios y Divorcios

Autor: Instituto de Estadísticas y Censos:

Análisis de la Autora: En el presente cuadro estadístico sobre la tasa de matrimonios y divorcios del año 2022 en Ecuador, se evidencia que se registraron un total de 55,345 matrimonios y 24,595 divorcios, es de suma importancia destacar que, aunque los matrimonios superan el número a los divorcios en este período específico, se observa que hay una tendencia creciente en el número de divorcios a lo largo de estos años, este incremento en las tasas de divorcio puede tener implicaciones significativas, especialmente para los niños, niñas y adolescentes afectados por la disolución de la estructura familiar y los conflictos parentales resultantes. Dentro de las investigaciones han demostrado que los niños en familias afectadas por el divorcio pueden experimentar dificultades emocionales y sociales, así como un grave impacto en su bienestar general. La emergencia de más familias monoparentales en Ecuador como resultado de estos divorcios plantea varias preocupaciones adicionales. En muchos de los casos, estas familias pueden enfrentar desafíos adicionales para proporcionar el nivel adecuado de atención y cuidado a los menores dependientes, ya que a menudo recaen en un solo progenitor la responsabilidad principal de criar a sus hijos.

Así mismo es importante poder abordar estas tendencias con políticas y programas que promuevan la estabilidad familiar y el bienestar de los niños en situaciones de divorcio. Esto puede implicar el desarrollo de servicios de apoyo y asesoramiento para padres e hijos, así

como medidas legislativas que fomenten la mediación y la resolución de conflictos como alternativas al litigio en los procesos de divorcio, por tanto, es crucial promover un programa que valore y fomente la comunicación, la colaboración y la resiliencia dentro de las familias ecuatorianas, independientemente de su estructura.

7. Discusión

7.1.Verificación de objetivos

7.1.1. Objetivo general

“Realizar un estudio jurídico y doctrinario de las repercusiones y vulneraciones del interés superior de niños/as y adolescentes dentro de la tenencia monoparental”.

El objetivo general se logró verificar mediante un exhaustivo desarrollo del estudio doctrinario y jurídico relacionado con la tenencia monoparental, sus implicaciones y la vulneración del interés superior de niños y adolescentes. Se puede respaldar de manera lógica en las temáticas analizadas, que se abarcan dentro del marco teórico con temas como la familia, la tenencia, la guarda y custodia, el interés superior de niños y adolescentes, la alienación parental, el derecho de alimentos y visitas, y la vulneración de derechos. Además, como el estudio jurídico que se llevó a cabo a partir de fuentes confiables y actualizadas, realizando un análisis detallado de las leyes y normativas pertinentes, que incluyen la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil Ecuatoriano y la Convención de los Derechos del Niño.

De esta manera, el cumplimiento de este objetivo general se confirmó a través de la pregunta uno de las encuestas dirigidas a varios profesionales especializados en el tema. En dicha pregunta se indagó: "¿Considera usted que la vulneración del interés superior de niños y adolescentes es un riesgo en casos de tenencia monoparental?" De los encuestados, el 96,7% (29 personas) señalaron que la vulneración del interés superior de los niños y adolescentes representa un riesgo en casos de tenencia monoparental, especialmente cuando se manifiesta el fenómeno de la alienación parental. Además, se destacó la importancia de evaluar de manera individual las necesidades específicas del menor, así como poder considerar la capacidad de cada progenitor para satisfacer dichas necesidades. Por otra parte, el 3,3% (una persona) mencionó que, efectivamente, violar el interés superior de los niños y jóvenes puede generar riesgos en los casos de tenencia monoparental si no se encarga adecuadamente. Se pudo resaltar que una familia monoparental puede enfrentar desafíos para brindar relaciones de apoyo emocional y recursos necesarios para garantizar un desarrollo infantil óptimo y feliz.

7.1.2. Objetivos específicos

El primer objetivo específico planteado es: **“Analizar las repercusiones de la tenencia monoparental en el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes”**.

El primer objetivo específico se verifica al momento de plantear la cuarta pregunta de la entrevista dirigida a los profesionales del derecho al preguntarles: ¿Podría indicar las repercusiones de la tenencia monoparental en el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes? donde 5 profesionales respondieron, que tales repercusiones afectan seriamente el desarrollo normal, psicológico y emociones infantiles. Muchas de estas influencias surgen de la crianza monoparental y varían según las circunstancias únicas de cada familia. Es importante poder brindar a los niños un entorno saludable y de apoyo que satisfaga las necesidades emocionales, físicas y financieras de todos los involucrados. De esta misma manera en la pregunta tercera de la encuesta realizada a los profesionales del derecho: ¿Cuál considera usted, que podría ser la principal repercusión de la tenencia monoparental en los niños(a) y adolescentes? en el cual, la mayoría de los encuestados que son 23 personas, respondieron que se trata del menor vínculo con el padre/madre no custodio, porque la reducción del apego a un padre que no tiene la custodia puede tener un impacto significativo en el desarrollo emocional, psicológico y social de un niño. Una situación así puede crear una sensación de pérdida, confusión e inseguridad en los menores, así como dificultades para construir relaciones saludables en el futuro. Poder brindar apoyo emocional y construir una relación positiva con ambos progenitores es fundamental para promover el bienestar de los niños en un entorno monoparental. Por otra parte, 7 personas mencionaron que se trata de problemas de adaptación social, ya que dentro del entorno monoparental puede presentar desafíos únicos para los niños, la falta de presencia constante y apoyo de ambos padres puede afectar su capacidad para desarrollar habilidades sociales efectivas y construir relaciones saludables.

El segundo objetivo específico planteado es: **“Identificar los desafíos legales y sociales que enfrentan las familias monoparentales en cuanto a la custodia, manutención y derechos parentales”**.

Este segundo objetivo específico, se lo pudo verificar al momento de plantear la quinta pregunta de la entrevista y encuesta dirigida a los profesionales del derecho, al preguntarles: ¿Podría señalar los desafíos legales y sociales que enfrentan las familias monoparentales en cuanto a la custodia, manutención y derechos parentales y visitas? y ¿Cuáles considera usted,

que son los principales desafíos legales y sociales que enfrentan las familias monoparentales? los profesionales en derecho respondieron identificando los siguientes desafíos principales: Obtención de la custodia de los hijos: donde legalmente, la custodia puede presentar desafíos significativos para varias familias monoparentales, algunos juzgados pueden mostrar prejuicios a favor de la custodia compartida o de otorgar la custodia principal a uno de los padres. Estos prejuicios pueden obstaculizar la capacidad de las familias monoparentales para ejercer plenamente sus derechos y responsabilidades parentales; El acceso a la manutención adecuada para los hijos, al obtener el apoyo financiero suficiente puede ser difícil para las familias monoparentales, donde se enfrentan a problemas cuando el padre no custodio incumple sus obligaciones de pago o cuando el sistema legal no ofrece mecanismos efectivos para garantizar tal cumplimiento. Esta situación también pueden ocasionar dificultades financieras para los padres solteros y, en última instancia, afectar el bienestar de sus hijos; dentro de los desafíos legales y sociales también encontramos los derechos parentales y visitas: en la cual existe el riesgo de que se rechacen los derechos de los padres para participar en decisiones importantes sobre la vida de sus hijos, en comparación con las familias nucleares, las familias monoparentales a veces se sienten excluidas en decisiones sobre la educación, la atención médica o el tiempo de descanso de los niños; Por otra parte está la programación y coordinación de visitas, para el padre no custodio, los desafíos pueden incluir la negociación de horarios de visitas, la coordinación de actividades y una comunicación efectiva con el padre custodio. Es de mucha importancia fomentar la mediación y la cooperación entre los padres para poder garantizar que el menor mantenga una relación sana con ambos progenitores, siempre que sea seguro y esté en el mejor interés del niño.

El tercer objetivo específico planteado es: **“Promover la participación activa y responsable del otro progenitor en la vida del niño, incluso si no tiene la tenencia principal”**.

Este último objetivo específico se verifico al momento de plantear la séptima pregunta de la entrevista y encuesta dirigida a los profesionales del derecho al preguntarles: ¿Está usted de acuerdo en promover la participación activa y responsable del otro progenitor en la vida del niño, incluso si no tiene la tenencia principal?, donde mencionan que sí, es muy importante alentar al otro padre a participar activa y responsablemente en la vida del menor, incluso si él no tiene la custodia principal. La presencia y participación continua de ambos progenitores es vital para el desarrollo general y el bienestar emocional, psicológico y social del niño. Cuando ambos padres participan activamente en la vida de sus hijos, desarrollan un sentido de

seguridad, estabilidad y convivencia adecuada. Así como, los niños se benefician de relaciones y modelos positivos y de una red de apoyo más amplia y segura. Poder fomentar la participación del otro progenitor también ayuda a reducir los conflictos y tensiones en la familia, ya que mejora la comunicación y la cooperación de los padres en beneficio del menor.

7.2. Contrastación de hipótesis

¿Cómo prevenir el rompimiento del matrimonio o unión de hecho y reducir la incidencia de la tenencia monoparental en la legislación ecuatoriana, con el fin de proteger el interés superior de los niños y adolescentes involucrados?

La hipótesis planteada fue confirmada a través de entrevistas realizadas a profesionales del derecho, quienes fueron abordados con las siguientes preguntas: ¿Considera Usted, pertinente brindar a los progenitores, capacitaciones, psicológicas, sociológicas en el bienestar del hogar, previo a evitar la disolución del hogar y llegar al régimen de la tenencia monoparental? Todos los entrevistados respondieron afirmativamente, destacando así la importancia crucial de brindar a los padres formación en estos aspectos antes de que surjan problemas familiares y se deban tomar decisiones sobre la custodia, con el fin de fomentar relaciones familiares saludables y proteger los intereses del niño.

Estas capacitaciones no solo dotan a los padres de habilidades prácticas para manejar conflictos, comunicarse de manera efectiva y colaborar en la crianza de los hijos, sino que también profundizan su comprensión sobre aspectos psicológicos y sociológicos que influyen en la dinámica familiar. Al poder fortalecer los lazos familiares y fomentar un ambiente de apoyo y colaboración, estas capacitaciones pueden prevenir la ruptura familiar y la necesidad de la crianza monoparental, lo que contribuye a la salud emocional y mental de los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a la opinión sobre la pregunta, ¿Qué opinión le merece a usted la tenencia monoparental, a favor del interés superior de niños y adolescentes frente a la relación afectiva de sus progenitores? Los entrevistados reconocieron que, si bien la crianza monoparental puede ser necesaria en ciertos casos, especialmente cuando el bienestar de un niño está en riesgo en un entorno biparental, se debe priorizar siempre el interés superior del menor. Esto implica tomar decisiones que garanticen su seguridad y promuevan su bienestar emocional, físico y mental, incluso si ello implica limitar el contacto con uno de los progenitores.

No obstante, se subrayó la gran importancia de que, en la mayoría de los casos, una relación afectiva con ambos padres es fundamental para el sano desarrollo de un niño o adolescente. Es así que, la crianza monoparental no debería ser la primera opción si no existen riesgos significativos para el niño en ese entorno. Al poder considerar la paternidad soltera, es crucial evaluar la situación individual de cada familia y buscar formas de mantener el contacto y una relación emocional con el progenitor ausente, siempre que sea seguro y beneficioso para el menor.

7.3. Fundamentación para construir los lineamientos propositivos.

Para la formulación de lineamientos propositivos, es crucial destacar el impacto que tiene la tenencia monoparental en uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, los niños y adolescentes. Por ende, es necesario considerar una reforma integral del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia para promover de manera más efectiva los derechos de todos los menores y prevenir cualquier forma de inseguridad, desigualdad o privación que pueda comprometer su bienestar.

Dentro del ámbito doctrinal, la elaboración de los lineamientos propositivos se sustenta en varios conceptos delineados en el marco teórico. Entre los más importantes encontramos en primer lugar la protección de los derechos de niños y adolescentes. Se resalta y analiza en detalle el concepto de tenencia monoparental, donde José señala que puede conformarse una familia independiente por sí misma (familia núcleo monoparental) o puede coexistir con otras personas emparentada. Además, también se alude a la situación en la que uno de los progenitores (hombre o mujer) tiene la custodia exclusiva de uno o varios hijos después de una separación o divorcio. Esto también implica que un único progenitor asume la responsabilidad principal de la crianza y la toma de decisiones importantes sobre los menores, como educación y salud, aunque el otro progenitor pueda tener derechos de visita o custodia compartida en determinados casos.

En cuanto a nuestra legislación, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 2, establece que el ejercicio de los derechos de las personas se regirá por los principios de igualdad, garantizando los mismos derechos, deberes y oportunidades para todos, sin discriminación por razón de sexo, estado civil o condición socioeconómica. Además, el artículo 44 destaca la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la promoción prioritaria del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos. El artículo 46, en sus numerales 1 y 4, subraya la importancia de proteger y

brindar atención integral contra toda forma de violencia y maltrato a los menores, reconociendo al Estado como el principal garante y defensor de sus derechos.

En cuanto a otras normativas, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 74, establece que es responsabilidad del Estado adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Es esencial reconocer la complejidad que implica abordar la tenencia monoparental desde una perspectiva jurídica, especialmente en lo que respecta a proteger el interés superior de los niños y adolescentes afectados. En tal sentido, es imprescindible que cualquier análisis legal sea fundamentado en principios sólidos que garanticen su bienestar integral de los menores involucrados. Además, esto implica no solo evaluar la capacidad de cada progenitor para proveer cuidado y protección, sino que también promover la participación equitativa de ambos padres en la vida del niño o adolescente, siempre que sea viable y beneficioso para su desarrollo. De esta forma, resulta fundamental revisar y actualizar las leyes y políticas pertinentes para asegurar que se respeten plenamente los derechos de los menores en tales circunstancias, evitando así cualquier forma de vulneración o discriminación. Solo así podremos garantizar una verdadera justicia y equidad para los niños y adolescentes que enfrentan la realidad de la tenencia monoparental.

8. Conclusiones

Después de haber realizado el marco teórico y recopilado los datos de campo, se presentan las siguientes conclusiones:

Primera: La tenencia monoparental plantea desafíos significativos para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, lo que requiere la implementación de políticas y acciones específicas para garantizar su desarrollo integral y bienestar en todos los aspectos de sus vidas.

Segunda: Es evidente la vital importancia de que las decisiones relacionadas con la custodia y la crianza se tomen con sumo cuidado, priorizando siempre el bienestar a largo plazo del niño, los padres y los adultos responsables deben estar sensibles a las necesidades emocionales y psicológicas de los niños tanto durante como después del proceso de divorcio, brindando un entorno de apoyo y comprensión para ayudarles a enfrentar estos desafíos.

Tercera: A través de las entrevistas realizadas, se ha corroborado que la gran mayoría de profesionales del derecho, el 100% de ellos, respaldan la implementación de programas de capacitación para padres que aborden aspectos psicológicos y sociológicos del bienestar familiar. Estos programas se perfilan como estrategias proactivas y preventivas con un impacto significativo en la estabilidad, el bienestar familiar y la protección de los derechos, contribuyendo al crecimiento saludable de los niños.

Cuarta: Existe una contradicción entre los principios constitucionales que promueven el interés superior del menor y los derechos de igualdad y no discriminación, lo que pone de relieve la necesidad de abordar de manera integral las implicaciones legales y sociales de la tenencia monoparental para asegurar el pleno cumplimiento de los derechos de los menores.

Quinta: Se destaca la importancia de emplear un enfoque multidisciplinario para entender las ramificaciones legales y sociales de la tenencia monoparental. Así este método no solo ayuda a reconocer los desafíos legales, sino que también los impedimentos sociales que las familias monoparentales enfrentan, lo que facilita la formulación de soluciones más eficaces y políticas más abarcadoras.

9. Recomendaciones

Las siguientes recomendaciones se ofrecen como orientación y asesoramiento para abordar de manera efectiva la problemática planteada, con el objetivo de proponer soluciones prácticas que puedan ser implementadas exitosamente en los contextos pertinentes:

Primera: Se sugiere al Estado que, en el ejercicio de sus funciones, garantice el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, priorizando la protección de los derechos de los niños y adolescentes, quienes constituyen un grupo prioritario de atención. Es esencial promover el respeto a los derechos, deberes y responsabilidades parentales, basados en el principio de igualdad y corresponsabilidad entre padres e hijos.

Segunda: A los jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia para que, al decidir sobre la tenencia, realicen un análisis exhaustivo de cada caso de manera individual, evaluando la capacidad de los padres para asumir esta responsabilidad. Esto implica considerar todos los aspectos relacionados con un cuidado equitativo y responsable, con el propósito de fomentar la unidad familiar y proteger los derechos y el desarrollo integral de los menores, tanto física como emocionalmente, sin causar perjuicio alguno.

Tercero: Se insta a las Instituciones de Educación Superior en Ecuador a asumir la responsabilidad de promover la realización de foros, proyectos de integración comunitaria, así como la creación de materiales y campañas informativas que aborden los derechos y la protección de los niños, niñas y adolescentes. Además, es crucial analizar las obligaciones y deberes de los padres en relación con el cuidado y la crianza de sus hijos, enfatizando que, según las leyes ecuatorianas, esta responsabilidad debe ser compartida y no estar sujeta a roles diferenciados entre la madre y el padre.

Cuarto: Al órgano auxiliar de la Oficina Técnica de los jueces de la Niñez y Adolescencia, integrada por médicos, psicólogos clínicos, trabajadores sociales y demás profesionales especializados, establecer directrices y procedimientos definidos para la evaluación y seguimiento de los casos relacionados con la tenencia monoparental, asegurando una atención completa que contemple tanto los aspectos legales como los aspectos sociales y psicológicos, con el propósito de salvaguardar el interés superior de los menores y promover su bienestar.

Quinto: Mejorar las políticas y medidas que garanticen equidad entre los padres en casos de tenencia monoparental, asegurando que ambos progenitores puedan participar

activamente en el cuidado de los hijos, en consonancia con el principio de compartir responsabilidades parentales.

9.1.Lineamientos propositivos

El análisis jurídico de la tenencia monoparental implica examinar detenidamente las implicaciones legales y sociales de este modelo de crianza en relación con el bienestar superior de los niños y adolescentes afectados. Es fundamental que se evalúe cómo la custodia monoparental puede afectar la salud emocional, psicológica y social de los menores, así como identificar posibles vulneraciones de sus derechos dentro del contexto de la familia monoparental.

Se requiere que el Estado proponga directrices que aseguren la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes en estas circunstancias, garantizando su acceso a un entorno familiar seguro, afectuoso y propicio para su desarrollo integral, independientemente de la estructura familiar en la que se encuentren.

Es esencial llevar a cabo evaluaciones exhaustivas que consideren el contexto familiar, las necesidades específicas de los niños y adolescentes, así como su bienestar emocional, psicológico y social. Así también, es crucial asegurar que los niños y adolescentes bajo custodia monoparental tengan acceso equitativo a recursos sociales, educativos y de salud, sin importar la configuración familiar en la que vivan. Se puede promover la participación y la responsabilidad compartida de ambos progenitores, incluso en casos de custodia monoparental, para poder garantizar la presencia continua y el apoyo emocional de ambos padres en la vida de sus hijos.

Es imprescindible abordar el tema de la prevención de la disolución de matrimonios o uniones de hecho y reducir la incidencia de la custodia monoparental en la legislación ecuatoriana para proteger los intereses de los niños y jóvenes involucrados. Esto implica también desarrollar políticas y programas integrales que fomenten la estabilidad familiar, faciliten la mediación en conflictos y respalden la paternidad compartida.

Además, la implementación de medidas preventivas debe abordarse desde múltiples dimensiones, incluyendo la promoción de relaciones saludables, la igualdad de género, el acceso a servicios de salud mental y el fortalecimiento de las conexiones comunitarias. La creación de un entorno familiar estable y seguro puede mitigar el impacto negativo del divorcio en los niños y adolescentes, garantizando su bienestar y desarrollo integral.

10. Referencias Bibliograficas

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Lexis.

Abelleira, H. (2006). Divorcio y violencia en los vinculos familiares. *Subjetividad y Procesos Cognitivos*(9), 16-33.

Abello, J. (2007). Filiacion en el derecho de familia. Colombia, Colombia.

Acuña. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho* , 21-59.

Adolescencia, C. (2014). *De la patria potestad.* Quito: LEXIS.

Aguilar , G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6 (1), 223-247.

Aguilar, J. (2007). Interferencia de las relaciones paterno filiales. el síndrome de alienación parental y las nuevas formas de violencia contra la infancia. *Psicología Educativa. Revista de los Psicólogos de la Educación*, 13(2), 101-116.

Arturo , L. (2018). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. *Revista chilena de pediatría*, 89(2), 166-172.

Barahona, A. (2015). Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008. *Foro, Revista de Derecho*, 69-94. <https://www.redalyc.org/pdf/900/90075928004.pdf>

Bautista, C. (2007). *Síndrome de Alineación Parental: Efectos Psicológico.* Colombia .

Bravo, A. (Enero - Junio de 2023). La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(1), 167 - 197.

- Cabrera, M. (2023). Analisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislacion de ecuador y su garantia en el derecho comparado colombia y peru. *Revista de derecho*, 8(1), 2-12.
- Camacho, D. (2021). La familia en disputa. *Revista Científica De America*.
- Castillo, C. (2019). “Análisis de casos de vulneración de derechos del niño, niña y adolescente, en la región de la araucanía”. Comité Evópoli.
- Catalán et al. (2007). La custodia compartida: concepto, extensión y bondad de su puesta en escena. debate entre psicología y derecho. *Anuario de Psicología Jurídica, Volumen 17*, 131-151.
- Cedeño, J. (Abril de 2022). El derecho de igualdad frente a la tenencia compartida en el Ecuador. *Ciencias Sociales y Políticas*, 7(4), 930-954.
- Código Civil*. (2023).
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2017).
- Crespo, J. (Jilio/Diciembre de 2024). Reproducción asistida y filiación. Tres casos. *Opinión Jurídica*, 12(24), 135-150.
- Derecho Ecuador. (2023). *Union de hecho y sociedad de bienes*.
- español, U. c. (2006).
- Espinoza, E. (Mayo-Agosto de 2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. *Revista Científica Ciencia & Sociedad*, 2, 152-162.
- Falconí, J. (2016). *ANALISIS JURIDICO TEORICO PRACTICO DEL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS* (Primera Edición ed., Vol. Tomo primero). QUITO, ECUADOR.

- Falconi, J. (2015). *El Derecho a la Familia*.
- García, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 131-157.
- Giraldes, M. (2019). LA FAMILIA MONOPARENTAL. *Redalyc*, 27.
- Giraldo, C. (2009). La corresponsabilidad como principio "condicionado" al logro de un acuerdo sobre la sociedad que se desea. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 38(1), 195 - 203.
- Gómez, E. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Towards an interdisciplinary concept of family in globalizacion*, pp. 10, 11-20.
- Gómez, S. (2015). La familia y su evolución . *Perfiles de las Ciencias Sociales*, año 2, Núm.5, Julio, 128-155.
- INEC. (2022). *Matrimonio y divorcios*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/matrimonios-divorcios/>
- Ronquillo, O. (2021). La igualdad ante la ley como derecho constitucional en Ecuador. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, VII(1).
- José, G. (2015). El Derecho a la familia . *Derecho a la familia* .
- Jumbo, R. (2016). Proyecto de Reforma al Art. 118 del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de que familiares idóneos del menor, puedan adquirir la Tenencia en caso de que. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*.
- Ley Notarial. (2016).
- LLanos. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. En B. A. Llanos, *Derechos & Sociedades* (pp. 191-197).

- Maldonado, J. (Noviembre - Diciembre de 2022). Juicio de tenencia y la repercusión psicológica en niños y adolescentes. *Revista Universidad y Sociedad*, 14, 60 - 70.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n6/2218-3620-rus-14-06-60.pdf>
- Maldonado, R. (2021). Afectaciones en los menores de la suspensión del régimen de visitas en tiempos de COVID-19. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8.
- Matthewson, S. (2021). Alienación parental: una revisión sistemática de la literatura basada en evidencia publicada en idioma español. *Límite / Revista Interdisciplinaria de Filosofía y Psicología*, 2.
- Montoya, J. (Enero - Julio de 2012). Características sobre la tipología y la conformación de las familias de los estratos cero, uno, dos y tres del barrio belén rincón de medellin. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 3(1), 69-80.
<https://www.redalyc.org/pdf/4978/497856286005.pdf>
- Morales , S. (2015). La familia y su evolución. *Perfiles De Las Ciencias Sociales*, 3(5), 128-155.
- Morales, S. (2015). La familia y su evolución. *Perfiles De Las Ciencias Sociales*, 3(5), 128-155.
- Narváez, D. (2017). *Régimen de visitas y cuidado común de los hijos, derecho de los niños a la familia y a una protección integral*. proyecto de investigación previo a la obtención del grado académico de magister en derecho constitucional, universidad regional autónoma de los andes “Uniandes”. Ambato.
- Paúl , G. (2023). Análisis comparativo de los derechos y obligaciones de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*.

- Paz, A. (2020). Analisis de la tenencia monoparental y el derecho a la familia en ecuador. *Universidad de otavalo*, 1-94.
- Perez, M. (Septiembre-Diciembre de 2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLVI(138), 1151-1168. <https://www.redalyc.org/pdf/427/42728900010.pdf>
- Pineda, J. (2023). El derecho de alimentos: la prestación material y la socioafectiva. *Revista de Derecho*, 8(2).
- Placeres, J. (2017). La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual. *Revista Médica Electrónica*, 39(2), 364.
- Ragel, L. (2001). La guardia y custodia de los hijos. *Catedrático de Derecho Civil* .
- Rannauro , E. (2011). El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, V(28), 204-224.
- Reguera, E. ((s/f)). Huarda y Custodia del menor.
- Rodríguez , M. (2010). Una relectura de la patria potestad como función tuitiva sobre la persona y bienes de los hijos. *Ius et Praxis*, 16(1), 55-84.
- Román, J. (2009). Tipos de familia y satisfaccion de necesidades de los hijos. *Asociación Nacional de Psicología Evolutiva y Educativa de la Infancia, Adolescencia y Mayores*, 2(1), 556.
- Rosental, P. (2007). *Diccionario Filosófico*. Lima, Perú: 00372.

- Saelzer, S. (2010). La unión de hecho como institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales. *Ius et Praxis*, 16(1), 85-98.
- Street, M. (mayo-junio de 2004). Disolución conyugal, organización familiar y condiciones de vida. Aportes para su comprensión. *Revista Argentina de Sociología*, 2(2), 43-66.
- Unicef. (2006). Convención Sobre los Derechos del Niño.
- Valdez, B. (Octubre-Diciembre de 2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. *Papeles de Población*, 22(90), 229-263.
- Vasquez, I. (2023). Anàlisis de la legislación sobre tenencia monoparental. su incidencia en el interes superior del niño. Santa elena – 2021. *Universidad de Guayaquil*.
- Vera , V; Rubio , D; Montes de Oca, Y y Macías, B. (Octubre- Diciembre de 2009). Reflexiones acerca del tema de padres que poseen guarda y custodia fisica unilateral de la descendencia. *Revista Información Científica*, 64(4).
<https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757307023.pdf>
- Vintimilla, J. (2016). El principio de corresponsabilidad. *La Hora*.
- Zaidan, S. (2016). *El Derecho Constitucional de cuidado de los hijos*. Programa de Maestría Profesional en Derecho Constitucional.
- Zaruma, M. (2017). “*Análisis: Factibilidad de la Tenencia compartida en el Ecuador*”. Cuenca .
- Zavala, S. (1976). *Derecho de alimentos*. Quito, Ecuador: Universitaria.

11. Anexos

Anexo 1: Cuestionario de Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado (a): Me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado “ Análisis Jurídico sobre la Tenencia Monoparental y sus Repercusiones y Vulneración del Interés Superior de Niños/as y Adolescentes”’; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de preguntas, cuyos resultados me permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: Marque la respuesta que a su criterio sea pertinente y porque considera usted dicha respuesta.

CUESTIONARIO

¿Considera Usted, que la vulneración del interés superior de los niños(a) y adolescentes es un riesgo en casos de tenencia monoparental?

Sí ()

No ()

¿Porqué?.....

2. ¿En qué medida, cree usted, que la tenencia monoparental puede influir en el bienestar y desarrollo de los niños(a) y adolescentes?

a) Positivamente

()

b) Negativamente

()

c) Muy negativamente

d) Otros:.....

3. ¿Cuál considera usted, que podría ser la principal repercusión de la tenencia monoparental en los niños(a) y adolescentes? Seleccione la que corresponda.

a) Menos vínculo con el padre/madre no custodio

b) Mayor estabilidad emocional

c) Problemas de adaptación social

d) Otros:.....

.....

4. ¿Considera Usted, que los niños y adolescentes son afectados negativamente por el síndrome de alienación parental en casos de tenencia monoparental?

Sí

No

¿Por qué?:.....

5. ¿Cuáles considera usted, que son los principales desafíos legales y sociales que enfrentan las familias monoparentales?

a) Obtención de la custodia de los hijos

b) Acceso a la manutención adecuada para los hijos

c) Derechos parentales y visitas

d) Otros:.....

Anexo 2: Cuestionario de Entrevistas



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. ¿Considera Usted, pertinente brindar a los progenitores, capacitaciones, psicológicas, sociológicas en el bienestar del hogar, previo a evitar la disolución del hogar y llegar al régimen de la tenencia monoparental?
2. ¿Qué opinión le merece a usted la tenencia monoparental, a favor del interés superior de niños y adolescentes frente a la relación afectiva de sus progenitores?
3. De acuerdo al artículo 106 incisos 1, 2, 3, 4, del Código de la Niñez y Adolescencia, pretende confiar la tenencia según lo acuerden los progenitores. ¿Considera Usted, que es suficiente para generar un afecto emocional favorable hacia los menores?
4. ¿Podría indicar las repercusiones de la tenencia monoparental en el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes?
5. ¿Podría señalar los desafíos legales y sociales que enfrentan las familias monoparentales en cuanto a la custodia, manutención y derechos parentales?
6. ¿Está usted de acuerdo en promover la participación activa y responsable del otro progenitor en la vida del niño, incluso si no tiene la tenencia principal.

Anexo 3: Certificación de traducción de Abstract

Loja, 12 de agosto del 2024

Lcda. Ménessis Marloweth Castillo Pardo
Certified English Teacher

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del trabajo de titulación, titulado: "Análisis Jurídico sobre la Tenencia Monoparental y sus Repercusiones y Vulneración del Interés Superior de Niños/as y Adolescentes.", el cual consta de trescientas tres (303) palabras. El trabajo realizado es previo a la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante Patricia Krupskaya Valladares Pardo, con cédula de identidad Nro. 1150063459, de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifica en honor a la verdad y autoriza a la interesada, hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



MÉNESSIS MARLOWETH
CASTILLO PARDO

Lcda. Ménessis Marloweth Castillo Pardo
LICENCIADA EN PEDAGOGÍA DEL IDIOMA INGLÉS
Número de registro: 1031-2023-2749324
C.I.: 1104246465

Anexo 4: Declaratoria de Aptitud de Titulación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Ph. D.
Paulina Moncayo,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2024-0652, de 13 de agosto de 2024, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la Srta. **VALLADARES PARDO PATRICIA KRUPSKAYA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1150063459**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la Srta. **VALLADARES PARDO PATRICIA KRUPSKAYA**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 13 de agosto de 2024

Paulina Moncayo, Ph. D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Patricia Krupskaya Valladares Pardo**
Carrera de Derecho
Secretaría General.
Expediente estudiantil

Elaborado por: Victor Bravo Sánchez